

# Manual de Políticas y Procedimientos de Educación Especial



Fechas de adopción de la  
Junta Escolar: Junta  
Conjunta 19 de octubre de  
2021

# Unidad Administrativa Escolar 21

## Administración

### **SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS**

Meredith Nadeau

### **SUPERINTENDENTE ASISTENTE de Currículo, Instrucción y Evaluación**

Dr. David Hobbs

### **SUPERINTENDENTE ASISTENTE de Servicios Estudiantiles**

Dra. Caroline Arakelian

### **ADMINISTRADORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Grace Laliberte,  
Aisha Weaver,  
Jessica Parsons,  
Aline Donabedian,  
Raymond

Pillsbury, Distrito Escolar de Hampton  
Falls, Distrito Escolar de North Hampton,  
Distrito Escolar de Seabrook, Distrito  
Escolar de South Hampton, Distrito  
Escolar Cooperativo de Winnacunnet

### **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**

Charlene Sears

### **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**

Mateo C. Ferreira

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>Introducción</b>	<b>Página 4</b>
<b>Hallazgo de niños</b>	<b>Sección 1 Páginas 5-6</b>
<b>Confidencialidad</b>	<b>Sección 2 Páginas 6-9</b>
<b>Instalaciones, personal y servicios</b>	<b>Sección 3 Páginas 9-16</b>
<b>Desarrollo de personal</b>	<b>Sección 4 Página 16</b>
<b>Participación de los padres</b>	<b>Sección 5 Páginas 17-19</b>
<b>Participación Pública</b>	<b>Sección 6 Página 19</b>
<b>Garantías procesales</b>	<b>Sección 7 Páginas 19-23</b>
<b>Evaluación del alumno a la colocación: referencia, procedimientos de evaluación, determinación de elegibilidad, proceso del IEP, colocación, seguimiento del progreso</b>	<b>Sección 8 Páginas 24-35</b>
<b>Evaluación del programa</b>	<b>Sección 9 Páginas 36-37</b>
<b>Otras Agencias</b>	<b>Sección 10 Página 37-38</b>
<b>Colegios Privados</b>	<b>Sección 11 Página 38-39</b>
<b>Materiales didácticos en formato accesible</b>	<b>Sección 12 Página 39</b>
<b>Participación en evaluaciones estatales y distritales</b>	<b>Sección 13 Páginas 39-40</b>
<b>Quejas/Procedimientos de Resolución de Disputas</b>	<b>Sección 14 Páginas 41-43</b>
<b>Otros recursos:</b>	
<b>Breve reseña del proceso de educación especial</b>	<b>Apéndice A Páginas 44-48</b>
<b>Procedimientos disciplinarios</b>	<b>Apéndice B Páginas 49-52</b>
<b>Salvaguardas Procesales de Educación Especial de NH</b>	<b>Apéndice C Página 53</b>
<b>Plan de Desarrollo Profesional SAU 21 2019-2024</b>	<b>Apéndice D página 54</b>
<b>SAU 21 Criterios de Evaluación de Educación Especial; Lista de Verificación de Elegibilidad para Discapacidades de Aprendizaje de SAU 21</b>	<b>Apéndice E Páginas 55-58</b>
<b>Evaluaciones estatales de NH: Smarter Balanced y NECAP</b>	<b>Apéndice F Página 59</b>
<b>SAU 21 Admisión de Estudiantes sin Hogar</b>	<b>Apéndice G Páginas 60-63</b>

# Unidad Administrativa Escolar 21

Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton,  
Cooperativa Winnacunnet

## Plan de Educación Especial

### Introducción

IDEA 2004 requiere que los Distritos de SAU 21 tengan en vigor políticas, procedimientos y programas que sean consistentes con las políticas y procedimientos del Estado y que se establezcan de acuerdo con IDEA 2004 y otros estatutos federales relevantes.

Los distritos de SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative) han desarrollado este Plan de Educación Especial y sirve como una herramienta para la implementación de los distritos de los requisitos de IDEA 2004 en la provisión de programas para niños con discapacidades. Además, proporciona las garantías requeridas para solicitar fondos federales de educación especial.

Los Distritos de SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative, de acuerdo con Ed 1101, aseguran que todos los niños con discapacidades tengan a su disposición una educación pública gratuita y apropiada de conformidad con la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004.

A lo largo de este manual, hay referencias a las leyes y regulaciones estatales y federales de educación especial. Para garantizar una mayor lectura del documento, se utilizan las siguientes abreviaturas:

**Reglas de NH-** Se refiere a las Reglas de New Hampshire para la educación de niños con discapacidades - 2017. Éste La plantilla del Manual de Educación Especial ha sido revisada para alinearse con las Reglas de NH - 2017, a partir del 24 de marzo de 2017, modificada el 14 de junio de 2018, enmendada el 9 de agosto de 2018.

**Regulaciones de IDEA-** Se refiere a las secciones en 34 CFR Parte 300 de la Asistencia a los Estados para la Educación de Niños con Discapacidades - Reglas Finales - 8/14/06.

## 1. BÚSQUEDA DE NIÑOS - Ed1105

Los distritos de SAU 21 se aseguran de que todos los niños con discapacidades, desde los 2.5 hasta los 21 años, que residen en SAU 21 y que necesitan educación especial y servicios relacionados sean identificados, localizados y evaluados. Esto se aplica a todos los niños con discapacidades, incluidos los niños con mucha movilidad (como los niños migrantes y sin hogar), los niños colocados en hogares para niños, centros de atención médica o instituciones estatales, y los niños que se sospecha que son elegibles bajo IDEA, aunque estén avanzando de un grado a otro. Además, esto se aplica a aquellos niños que asisten a escuelas aprobadas, no públicas / privadas sin fines de lucro dentro de los límites geográficos de SAU 21; así como los niños que residen en SAU 21 que asisten a escuelas chárter.

Para aquellos estudiantes que están haciendo la transición de los Apoyos y Servicios Tempranos al preescolar, el distrito responsable participará en una reunión de planificación de la transición con el propósito de afectar una transición sin problemas y oportuna e implementar un Programa de Educación Individual (IEP) o un Plan de Apoyo Familiar Individual para el tercer cumpleaños del niño.

Todos los datos e información recopilados y utilizados en virtud de esta sección están sujetos a requisitos de confidencialidad como se describe en **la Sección 2 - Confidencialidad**.

Los programas de Búsqueda Infantil de SAU 21 incluyen, como mínimo, lo siguiente:

1. Cada distrito en SAU 21 ha establecido procedimientos de referencia, que aseguran que todos los estudiantes que se sospecha o se sabe que son niños con una discapacidad sean referidos al equipo de evaluación de educación especial para considerar la necesidad de una evaluación que puede incluir una evaluación formal. Estos procedimientos se encuentran en **la Sección 8 – Evaluación del Estudiante a la Colocación**.
2. Cualquier persona puede referir a un niño al equipo del IEP (Programa de Educación Individual) por razones que incluyen, entre otras, las siguientes (la lista no es exhaustiva):
  - a. No pasar un examen de audición o de la vista;
  - b. Desempeño insatisfactorio en la prueba de rendimiento grupal o en las medidas de responsabilidad;
  - c. Recibir múltiples advertencias académicas y/o conductuales o suspensiones/expulsiones de un programa de cuidado infantil o después de la escuela; y
  - d. Reprobar reiteradamente una o más materias;
  - e. Incapacidad para progresar o participar en actividades preescolares apropiadas para el desarrollo; y
  - f. Recibir servicios de apoyos y servicios tempranos centrados en la familia.
3. Anualmente, cada distrito en SAU 21 se pone en contacto con todas las escuelas privadas no públicas / sin fines de lucro aprobadas (incluidas las escuelas primarias y secundarias religiosas) dentro de sus límites geográficos, independientemente de dónde resida el niño. Cada Distrito llevará a cabo una reunión de consulta e informará a los funcionarios escolares sobre las responsabilidades del Distrito para identificar y evaluar a todos los estudiantes que se sospecha o se sabe que son niños con una discapacidad matriculados en dichas escuelas. Cada Distrito llevará a cabo actividades de búsqueda de niños que garanticen la participación equitativa de los estudiantes de escuelas privadas con discapacidades y proporcionarán un conteo preciso de esos estudiantes. Todas las actividades de identificación infantil realizadas por sus padres para los niños matriculados en escuelas privadas serán similares a las actividades realizadas para los niños que asisten a las escuelas públicas en SAU 21. Las referencias de escuelas no públicas aprobadas se enviarán a un equipo de educación especial apropiado para una mayor consideración.
4. Anualmente, cada Distrito en SAU 21 se comunica con todas las agencias y programas comunitarios dentro de sus límites geográficos que brindan servicios médicos, de salud mental, bienestar y otros servicios humanos, para informarles sobre la responsabilidad del Distrito de identificar y evaluar a todos los estudiantes que puedan ser niños con una discapacidad. Esto incluye hogares para niños, centros de atención médica o instituciones estatales dentro de los límites de cada Distrito que pueden tener conocimiento de niños con discapacidades que están involucrados con el tribunal estatal y para quienes un programa de educación especial puede ser apropiado. Las referencias de estas agencias se enviarán al equipo de evaluación de educación especial para su posterior consideración.
5. Anualmente, cada Distrito en SAU 21 publica y difunde información, que describe su Programa de Búsqueda de Niños. Esto incluye una descripción de los programas, apoyos y servicios de

educación especial de cada Distrito, incluyendo una persona de contacto, sus funciones y la manera en que él/ella podría ser contactado para obtener más información o referencias.

6. Cada Distrito en SAU 21 proporcionará anualmente a todos los padres de niños con discapacidades información sobre sus derechos y responsabilidades bajo las leyes federales y estatales de educación especial.
7. Cada distrito en SAU 21 se asegura de que todas las referencias de los padres y otras personas que sospechen o conozcan a un niño con una discapacidad se envíen al equipo de evaluación de educación especial. Cada Distrito proporcionará a los padres una notificación por escrito de cualquier referencia que no sea una iniciada por el padre.
8. Cada distrito en SAU 21 se asegura de que haya esfuerzos continuos relacionados con la competencia cultural en relación con la conciencia pública y las actividades de búsqueda de niños, como la capacidad de comunicarse y relacionarse con los padres y las familias de manera que sean apropiadas para sus antecedentes raciales, étnicos y / o culturales individuales.
9. Cada Distrito en SAU 21 deberá coordinar con las agencias del área y los apoyos y servicios centrados en la familia para establecer un proceso para la notificación del distrito de los niños atendidos por estos programas de acuerdo con el acuerdo interinstitucional entre los Distritos en SAU 21 y las agencias del área que brindan apoyos y servicios centrados en la familia.
  - a. Ed 1105.04(a): Cada Distrito desarrollará un proceso escrito de transición temprana para los niños que salen de los apoyos y servicios tempranos centrados en la familia, que asegure que cualquier niño que sea potencialmente un niño con una discapacidad sea evaluado y la elegibilidad para la educación especial se determine antes del tercer cumpleaños del niño. Si se determina que un niño con una discapacidad es elegible para educación especial y servicios relacionados, el Distrito se asegurará de que se desarrolle e implemente un IEP en o antes del tercer cumpleaños del niño.
  - b. Ed 1105.04(b): El proceso de transición en Ed 1105.04(a) deberá incluir un acuerdo interinstitucional por escrito entre el Distrito y las agencias del área local, según se define en RSA 171-A: 21-b, responsable de la provisión de apoyos y servicios centrados en la familia en esa comunidad.

## **2. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN – ED 1119**

Cada distrito en SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative) se adhiere a las regulaciones de confidencialidad de la información establecidas en las Reglas de NH, la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974 (FERPA), la Política del Distrito Escolar JRA, JRA-E y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA 2004; 34 CFR 300.610-627), con la implementación de regulaciones federales.

### **DERECHOS DE ACCESO**

Cada distrito en SAU 21 permite a los padres inspeccionar y revisar cualquier registro educativo relacionado con su hijo que sea recopilado, mantenido o utilizado por el Distrito bajo 34 CFR Parte 300. El Distrito cumplirá con una solicitud sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión relacionada con un IEP y su reglamento y en ningún caso más de 21 días después de que se haya hecho la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos bajo esta sección incluye:

1. el derecho a una respuesta del Distrito a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. el derecho a solicitar que el Distrito proporcione copias de los registros que contienen la información si el no proporcionar esas copias impediría efectivamente que el padre ejerza el derecho de inspeccionar y revisar los registros; y
3. El derecho a que un representante de los padres inspeccione y revise los registros.

Cada Distrito puede presumir que el padre tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que el Distrito haya sido informado de que el padre no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

### **Registro de acceso**

Cada Distrito mantiene un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados bajo la Parte B de IDEA (excepto el acceso por parte de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se otorgó el acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

### **Grabar en más de un niño**

Si cualquier registro educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o ser informados de esa información específica.

### **Lista de Tipo y Ubicación de Registros**

Cada Distrito proporciona a los padres, a pedido, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por el Distrito.

Los distritos escolares de Seabrook, Hampton Falls, North Hampton y Hampton transferirán los registros de educación especial de los estudiantes que se inscriben en el 9º grado en la Escuela Secundaria Winnacunnet que reciben activamente servicios de educación especial al Departamento de Servicios Especiales de la Escuela Secundaria Winnacunnet. Los registros de los estudiantes que asisten a Winnacunnet High School se mantendrán en Winnacunnet hasta que el estudiante se gradúe o cumpla 21 años y se almacenarán en Winnacunnet hasta que el estudiante cumpla 26 años. Seabrook, Hampton Falls, North Hampton, Hampton transferirá los registros de los estudiantes que no son elegibles para servicios especiales (evaluados y dados de alta o declarados inelegibles) al archivo acumulativo del estudiante en el Departamento de Orientación de WHS.

Los registros de educación especial de los estudiantes que se transfieren a otro distrito escolar en New Hampshire o fuera del estado deben seguir al estudiante. Los Servicios Especiales de WHS no conservarán ni serán responsables de los registros de los estudiantes que no asistan a la Escuela Secundaria Winnacunnet, con la excepción de los estudiantes que viven en el Distrito Cooperativo de Winnacunnet y eligen ser educados en el hogar o eligen asistir a una escuela privada.

La escuela secundaria registrada del distrito escolar de South Hampton es Amesbury High School, en Amesbury, Massachusetts, aunque los estudiantes pueden optar por asistir a Winnacunnet High School. South Hampton trabaja en colaboración con Amesbury High School con respecto a los estudiantes que reciben servicios de educación especial. Se comparten copias de los documentos pertinentes. South Hampton mantiene los registros de Educación Especial hasta que el estudiante se gradúa o cumple 21 años y los almacena hasta que el estudiante cumple 26 años, independientemente de dónde asista la escuela secundaria. Amesbury High tiene sus propios registros de educación especial. South Hampton no transfiere los registros de los estudiantes a las escuelas secundarias receptoras para aquellos que fueron declarados inelegibles para la educación especial.

### **Honorarios**

Cada Distrito puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que se hacen para los padres bajo esta parte si la tarifa no impide efectivamente que los padres ejerzan su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. En tales casos en los que el Distrito proporcionará copias a los padres, se aplicará una tarifa de acuerdo con la lista de tarifas establecida por cada Distrito en SAU 21. La tarifa SAU 21 para copias es de \$.25 por copia. Cada distrito en SAU 21 no cobra una tarifa por buscar o recuperar información.

### **Enmienda de Registro a Solicitud de los Padres**

Un padre que crea que la información en los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados bajo esta parte es inexacta o engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar que se enmiende esta información. El Distrito involucrado determinará si enmendar la información de acuerdo con la solicitud dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de la solicitud. Si el Distrito decide no enmendar la información de acuerdo con la solicitud, informará a los padres de la negativa y les informará de su derecho a una audiencia.

### **Oportunidad para escuchar**

Cada Distrito, a solicitud de los padres, proporcionará una oportunidad para una audiencia para impugnar la información en los registros educativos para garantizar que no sea inexacta, engañosa o que viole la privacidad u otros derechos del niño.

### **Resultado de la audiencia**

Si, como resultado de la audiencia, el Distrito decide que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos del niño, el Distrito modificará la información en consecuencia y así informará a los padres por escrito. Si, como resultado de la audiencia, el Distrito decide que la información no es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos del niño, informará a los padres del derecho de colocar en los registros que mantiene sobre el niño una declaración comentando sobre la información o exponiendo cualquier razón para no estar de acuerdo con la decisión del Distrito. Cualquier explicación colocada en los registros del niño bajo esta sección:

1. es mantenida por el Distrito como parte de los registros del niño mientras el registro o la parte impugnada sea mantenida por el Distrito; y
2. si los registros del niño o la parte impugnada son divulgados por el Distrito a cualquiera de las partes, la explicación también se divulga a la parte.

### **Procedimiento de audiencia**

Una audiencia celebrada bajo esta sección se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos bajo 34 CFR 99.22.

### **Consentimiento**

Excepto en lo que respecta a las divulgaciones abordadas en 34 CFR parte 300.535 (b) para las cuales el consentimiento de los padres no es requerido por 34 CFR Parte 99, el consentimiento de los padres se obtiene antes de que la información de identificación personal (1) se divulgue a cualquier persona que no sean funcionarios de las agencias participantes que recopilan o utilizan la información bajo 34 CFR Parte 300, sujeto a esta sección; o (2) se utiliza para cualquier propósito que no sea cumplir con un requisito de 34 CFR Parte 300. Cada distrito en SAU 21 no divulgará información de los registros educativos a las agencias participantes sin el consentimiento de los padres, a menos que esté autorizado para hacerlo bajo la Parte 99.

Cada distrito en SAU 21 protege la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal recibirán capacitación o instrucción con respecto a las políticas y procedimientos de IDEA-B bajo 34 CFR Parte 300.123 y 34 CFR Parte 99. El Distrito mantiene, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de aquellos empleados dentro del Distrito que pueden tener acceso a información de identificación personal.

### **Salvaguardas (34 CFR 300.623):**

Cada Distrito en SAU 21 debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Un funcionario de cada distrito debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal. Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre la política y los procedimientos del estado según 34 CFR 300.123 y CFR parte 99. Cada distrito debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados que pueden tener acceso a información de identificación personal.

### **Destrucción de información**

Cada distrito en SAU 21 informa a los padres por escrito cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada bajo esta parte ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos al niño. La información se destruye a petición escrita de los padres o del estudiante adulto. Cada distrito en SAU 21 proporciona un aviso público de su política de destrucción de documentación al menos una vez al año.

Sin embargo, se mantendrá un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de un estudiante, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado completado y año completado sin límite de tiempo.

Como parte del proceso de planificación de transición en Winnacunnet High School, el estudiante o padre del estudiante de educación especial que se gradúa (si el estudiante es menor de 18 años) recibe una copia del Programa de Educación Individual (IEP) más reciente del estudiante y los informes de evaluación de educación especial.

En el momento de la graduación o cuando el estudiante cumple 21 años, lo que ocurra primero, el Distrito Escolar de Winnacunnet informa al estudiante o a los padres (si el estudiante es menor de 18 años) que los registros de educación especial del estudiante se conservarán hasta que el estudiante cumpla 26 años. El tutor/estudiante adulto puede solicitar la destrucción antes de cumplir 26 años y puede solicitar por escrito que el distrito conserve los registros hasta que el estudiante cumpla 30 años.

### **Derechos del Niño (Ed 1119.03)**

Cada distrito en SAU 21 garantiza que los derechos de privacidad otorgados a los niños sean consistentes con los otorgados a los padres, teniendo en cuenta la edad del niño y el tipo o gravedad de la discapacidad. La mayoría de edad en New Hampshire es de dieciocho (18) años, por lo tanto, los derechos de los padres con respecto a los registros educativos en IDEA y FERPA se transfieren a los estudiantes a la edad de 18 años. Cada distrito en SAU 21 notifica tanto a los padres como al estudiante de la transferencia de los derechos del niño a la mayoría de edad.

### **Información Disciplinaria (Ed 1119.04)**

Cada distrito en SAU 21 incluye una declaración de cualquier acción disciplinaria actual o anterior que se haya tomado contra el niño en los registros de un niño con una discapacidad. Dichas declaraciones se incluirán y transferirán con el registro del niño discapacitado en la misma medida en que la información disciplinaria se incluye y se transmite con los registros estudiantiles de niños sin discapacidades.

La declaración puede incluir una descripción de cualquier comportamiento realizado por el niño que requiera una acción disciplinaria, una descripción de la acción disciplinaria tomada y cualquier otra información que sea relevante para la seguridad del niño y otras personas involucradas con el niño. Si el niño se transfiere de una escuela a otra, la transmisión de cualquiera de los registros del niño incluye tanto el programa de educación individualizado actual del niño como cualquier declaración de acción disciplinaria actual o anterior que se haya tomado contra el niño.

## **3. INSTALACIONES, PERSONAL Y SERVICIOS – ED 1126.01 (b) (3)**

Cada distrito en SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative) tomará medidas para garantizar que los niños con discapacidades tengan el mismo acceso a la variedad de programas y servicios educativos disponibles para los niños sin discapacidades. Cada distrito en SAU 21 se asegura de que, en la mayor medida posible, los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otros centros de atención, sean educados con estudiantes que no tienen discapacidades. Las clases especiales, las clases separadas, la escolarización separada u otra remoción de los estudiantes con discapacidades del entorno educativo regular ocurren solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en las clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr satisfactoriamente. Las decisiones de colocación para niños con discapacidades serán tomadas de manera individual por el equipo del IEP y de acuerdo con los procedimientos descritos en la Sección 8 – Evaluación del alumno a la colocación.

Cada distrito en SAU 21 proporcionará una gama completa de oportunidades, programas y servicios para satisfacer las necesidades únicas de los niños con discapacidades en el entorno educativo menos restrictivo. Cada Distrito se asegurará de que todos los niños con una discapacidad tengan acceso completo al currículo general con adaptaciones y modificaciones según lo delineado en el IEP. Esto incluye la prestación de servicios no académicos y extracurriculares. Estas oportunidades se proporcionarán a través de programas de escuelas públicas dentro y fuera de los límites del Distrito.

Cada distrito en SAU 21 proporcionará acceso a la capacitación vocacional y a los servicios de transición, según corresponda. Los servicios vocacionales y de transición se proporcionan principalmente dentro del Distrito y a nivel de escuela secundaria. Otras circunstancias específicas del estudiante pueden ser abordadas según lo determine el equipo del IEP.

### **Equipo, material y tecnología de asistencia**

- Cada Distrito deberá proporcionar el equipo y el material de instrucción apropiados, incluyendo dispositivos de tecnología de asistencia y servicios de tecnología de asistencia apropiados para implementar el IEP de cada estudiante.

### **Normas de personal**

- Los maestros de estudiantes con discapacidades, antes de ser empleados, deberán tener una certificación válida de New Hampshire con un endoso apropiado para las discapacidades de los estudiantes a los que atienden.
- Además, los maestros de educación especial dentro de cada Distrito deben cumplir con los requisitos para sus respectivas asignaciones de enseñanza, según lo designado por las pautas federales y estatales.

### **Instrucción en el hogar para niños en edad escolar (Ed 1111.05)**

- Un niño con una discapacidad recibe la totalidad o una parte de su programa de educación especial en el hogar de acuerdo con Ed 1111.04.
- La instrucción en el hogar para niños de por lo menos seis años de edad pero menores de 21 años de edad deberá incluir no menos de diez horas por semana de instrucción especialmente diseñada según lo especificado en el IEP del niño para que el niño progrese en el currículo general y cumpla con las metas del IEP.
  - o un niño está física o mentalmente incapacitado para asistir a la escuela, el equipo del IEP puede recomendar que se proporcione una semana escolar de menos de las horas requeridas y lo siguiente:
    1. El superintendente deberá proporcionar consentimiento por escrito antes de la implementación de la semana escolar acortada;
    2. El padre deberá dar su consentimiento por escrito antes de la implementación de la semana escolar acortada;
    3. La LEA enviará una copia del consentimiento por escrito al director estatal de educación especial;
    4. La LEA enviará una copia del consentimiento por escrito al padre del niño;
    5. La LEA colocará una copia del consentimiento en los registros escolares del niño.
- La instrucción en el hogar incluirá servicios relacionados además de las diez horas de instrucción especialmente diseñada y se impartirá de acuerdo con las Reglas de NH.
- La instrucción en el hogar NO incluirá programas de educación en el hogar diseñados por los padres según lo autorizado en Ed315.
- La instrucción en el hogar debe ser implementada por personal calificado de acuerdo con 34CFR300.156 y la Sección 2122 en la ESEA.

### **Instalaciones y Ubicación**

- Las áreas de instrucción para niños con discapacidades deben estar ubicadas en aulas con estudiantes de una edad cronológica similar y deben ser comparables a otras aulas dentro de la escuela. Deberán estar ubicados en instalaciones que, a juicio del equipo del IEP, se encuentren en el entorno menos restrictivo.
- El espacio físico utilizado para las aulas y otros programas de instrucción y actividades escolares para niños con discapacidades debe ser de tamaño suficiente para acomodar las modificaciones del programa y las adaptaciones necesarias para implementar los IEP de los niños y para proporcionar todas las demás actividades de aprendizaje.

### **Duración de la jornada escolar**

- **Nivel preescolar**– El equipo del IEP determinará la duración del día escolar para los estudiantes preescolares con discapacidades.
- **Escuela primaria/secundaria**- El día escolar será de un mínimo de 180 días en cada año o el número equivalente de horas aprobado por el Comisionado de Educación, NHDOE, de conformidad con las disposiciones de RSA 189:1, 189:2, 189:24 y 189:25 y ED 306.18-306.21.

### **Duración del año escolar**

Cada distrito proporcionará un año escolar estándar de al menos 180 días o el número equivalente de horas por Ed1113.15 (ver arriba: Duración del día escolar). Los estudiantes con discapacidades que necesiten programación de año escolar extendido serán provistos a través de los requisitos descritos en la Sección 9 – Evaluación del Pupilo a la Colocación. La programación del año escolar extendido no se limitará solo a los meses de verano.

### **Supervisión y Administración**

El Superintendente de Escuelas, el Superintendente Asistente de Servicios Estudiantiles, el Director de Educación Especial del Distrito y los directores de edificios o sus designados supervisarán los servicios y programas proporcionados a los estudiantes con discapacidades.

- Los paraprofesionales (Asociados Educativos) trabajarán bajo la supervisión directa de personal debidamente certificado y serán supervisados por el profesional bajo el cual trabajan con la frecuencia que cada Distrito considere necesario, pero no menos de una vez por semana.
- Los paraprofesionales (Asociados Educativos) deberán implementar planes diseñados por los profesionales supervisores y monitorear el comportamiento de los estudiantes con quienes trabajan. Es posible que no diseñen ni evalúen la efectividad de los programas. El desempeño de los paraprofesionales se evaluará anualmente a través de un proceso de revisión de desempeño predeterminado.

### **Diplomas**

El Distrito Escolar de Winnacunnet se asegurará de que cada niño con una discapacidad tenga derecho a continuar en un programa aprobado hasta el momento en que el estudiante haya obtenido un diploma de escuela secundaria regular o haya alcanzado la edad de 21 años, lo que ocurra primero, o hasta que el Distrito determine que el estudiante ya no requiere educación especial de acuerdo con la **Sección 8 -**

#### **Evaluaciones del estudiante a la colocación.**

Todos los niños con discapacidades tendrán igualdad de oportunidades para completar un curso de estudios que conduzca a la obtención de un diploma de escuela secundaria regular. Se expedirá un diploma ordinario a todos los estudiantes que:

1. Alcanzar con éxito el número mínimo de créditos requeridos para graduarse en Winnacunnet
2. Cumplir con los requisitos específicos del curso como se describe en el Programa de Estudios de la Escuela Secundaria Winnacunnet.
3. Cumplir con todos los requisitos de asistencia como se indica en el Programa de Estudios de la Escuela Secundaria Winnacunnet.

El término "diploma regular de escuela secundaria" no incluye un título alternativo que no esté completamente alineado con los Estándares de Aprobación de NH School, como un certificado o una Prueba de Equivalencia de Escuela Secundaria (Hi-SET). Cualquier estudiante que reciba un diploma / certificado que no sea el diploma de escuela secundaria regular del Distrito sigue siendo elegible para recibir una educación pública gratuita y apropiada hasta que cumpla veintiún años de edad o hasta que el equipo del IEP, a través de un proceso de evaluación formal, determine que dicho estudiante ya no necesita y, por lo tanto, no es elegible para, Educación especial y servicios relacionados.

### **Distrito Escolar de Hampton Falls** **Descripciones de los programas**

**Patrón de personal:** Tres maestros de educación especial certificados sirven como administradores de casos. A cada administrador de casos se le asigna un rango de grado y es responsable de la administración de casos y los servicios directos dentro de ese rango de grado. Un especialista en lectura de educación especial brinda apoyo directo, individual y grupal tanto en un entorno de educación especial como en el aula de educación regular. Un psicólogo escolar lleva a cabo evaluaciones de educación especial y brinda asesoramiento individual y grupal. Un consejero de orientación enseña el currículo de orientación y brinda asesoramiento individual y grupal. Los servicios de terapia ocupacional, fisioterapia y habla y lenguaje se brindan de forma contratada. Un Analista de Comportamiento Certificado por la Junta (BCBA, por sus siglas en inglés) brinda un servicio directo para apoyar el comportamiento positivo. Todos los servicios se determinan a través del proceso del IEP.

**Discapacidades atendidas:** autismo, sordoceguera, sordera, retraso en el desarrollo, trastornos emocionales, discapacidad auditiva, discapacidades intelectuales, discapacidades múltiples, discapacidad ortopédica, capacidad motora, otras discapacidades de salud, discapacidad específica del aprendizaje (SLD), discapacidad del habla/lenguaje, lesión cerebral traumática y discapacidad visual/ceguera.

**Rango de edad:** Pre - K hasta el grado 8.

**Servicios relacionados disponibles:** terapia del habla/lenguaje, terapia ocupacional, fisioterapia, capacitación en habilidades sociales, asesoramiento individual y grupal, BCBA, asistente de rehabilitación y apoyo para asociados educativos

**Breve descripción:** El Departamento de Servicios Especiales proporciona educación especial y servicios relacionados para niños con IEP en los grados de pre-kindergarten a 8° grado. Las necesidades de cada estudiante se evalúan cuidadosamente y se desarrollan planes para satisfacer las necesidades individuales de cada niño. Los niños en edad preescolar pueden ser colocados en un programa de cuidado infantil local si el equipo del IEP del niño lo considera apropiado. Un niño en edad preescolar también puede ser colocado en un preescolar de necesidades especiales integrado en el área si es necesario para satisfacer las necesidades del niño. El programa de educación especial desde el jardín de infantes hasta el octavo grado proporciona instrucción directa individualmente o en grupos pequeños en el aula regular, en un lugar aparte o en un lugar separado. El apoyo en el aula es proporcionado por los asociados educativos según sea necesario de acuerdo con el IEP del estudiante. Los educadores especiales consultan regularmente con los maestros de aula y asisten a reuniones semanales de educación especial para resolver problemas y planificar servicios de evaluación e intervención.

### **Distrito Escolar de North Hampton** **Descripciones de los programas**

#### **El Preescolar Jolly Jaguar**

El Programa Preescolar para niños de 3 a 5 años actualmente inscribe a los estudiantes en sesiones matutinas y vespertinas. Los niños de entre tres y cinco años de edad que se identifican con discapacidades educativas asisten junto con compañeros de la comunidad. Cada sesión es de 2.5 horas (8:35-11:05 am) y (12:00-2:30 pm) durante cuatro días a la semana (lunes, martes, miércoles y jueves). El tamaño máximo de la clase es de 12 estudiantes por sesión.

#### **El Programa de Apoyo de Recursos y Aula de North Hampton**

A los Maestros/Administradores de Casos de Educación Especial se les asigna un rango de grado desde el Jardín de Infantes hasta el Grado 8. Los servicios generalmente se brindan dentro del entorno del aula de educación regular. Los Maestros de Educación Especial/Administradores de Casos trabajan con los maestros de aula para asegurarse de que las metas y puntos de referencia individuales de los estudiantes estén integrados en el flujo de un día típico. Si es necesario, los estudiantes pueden salir del salón de clases para trabajar en habilidades específicas con Maestros de Educación Especial/Administradores de Casos o personal de servicios relacionados. Los estudiantes de la escuela intermedia pueden tener un período organizativo que se considera un tiempo académico guiado en el que se brinda apoyo con sus tareas.

**Discapacidades atendidas:** autismo, sordoceguera, sordera, retraso en el desarrollo, trastornos emocionales, discapacidad auditiva, discapacidades intelectuales, discapacidades múltiples, discapacidad ortopédica, capacidad motora, otras discapacidades de salud, discapacidad específica del aprendizaje, discapacidad del habla/lenguaje, lesión cerebral traumática y discapacidad visual/ceguera.

**Servicios Relacionados Típicamente Disponibles:** Los estudiantes pueden recibir servicios individuales o en grupos pequeños en las siguientes áreas: Terapia del Habla/Lenguaje, Terapia Ocupacional y Física, Analista de Comportamiento Certificado en Comportamiento (BCBA), Asistencia de Rehabilitación (Asociados Educativos).

### **Distrito Escolar de Seabrook** **DESCRIPCIONES DEL PROGRAMA**

**El Preescolar de Desarrollo de Seabrook** Preescolar de Educación Especial de Desarrollo de Seabrook El programa está disponible para todos los niños con discapacidades de 3 a 5 años. Los niños elegibles exhiben retrasos en una o más áreas del desarrollo: motor (físico), adaptativo, comunicación y lenguaje, social y Emocional y cognitivo. Los servicios incluyen, entre otros, programas en el aula, terapia del habla, terapia ocupacional, fisioterapia, servicios audiológicos, asesoramiento psicológico y verano servicios.

El Preescolar de Desarrollo atiende a niños con necesidades especiales de 3 a 5 años de Seabrook que necesitarán tener un Programa de Educación Individualizado (o Plan de Educación Individualizado) o tener ya un IEP en vigor para su tercer cumpleaños. Además, el Preescolar de Educación Especial de Desarrollo de Seabrook se inscribe

Un número limitado de niños con desarrollo típico que sirven como modelos de pares. Se proporciona transporte a los estudiantes de Educación Especial inscritos en el Preescolar de Desarrollo.

**Discapacidades atendidas:** autismo, sordoceguera, sordera, retraso en el desarrollo, trastornos emocionales, discapacidad auditiva, discapacidades intelectuales, discapacidades múltiples, discapacidad ortopédica, capacidad motora, otras discapacidades de salud, discapacidad específica del aprendizaje, discapacidad del habla/lenguaje, lesión cerebral traumática y discapacidad visual/ceguera

**Servicios relacionados generalmente disponibles:** terapia del habla y el lenguaje, terapia conductual, terapia ocupacional y fisioterapia.

**Breve descripción:** El preescolar de desarrollo de Seabrook tiene dos sesiones de medio día, cuatro días a la semana. Cada sesión tiene una duración de 2,75 horas (8:00-10:45 y 11:45 – 2:30).

### **Salas de recursos de la Escuela Primaria Seabrook y la Escuela Intermedia Seabrook**

#### **Apoyo en clase y sala de recursos especializados:**

Estos programas atienden a estudiantes entre el rango de grado desde el jardín de infantes hasta el grado 8 en las escuelas primarias y secundarias.

**Discapacidades atendidas:** autismo, sordoceguera, retraso en el desarrollo, trastornos emocionales, discapacidad auditiva, discapacidad intelectual, discapacidades múltiples, discapacidad ortopédica, capacidad motora, otras discapacidades de salud, discapacidad específica del aprendizaje, discapacidad del habla/lenguaje, lesión cerebral traumática y discapacidad visual/ceguera

**Servicios relacionados generalmente disponibles:** terapia del habla/lenguaje, terapia ocupacional y fisioterapia. Los servicios de consejería grupal e individual también son proporcionados por un trabajador social clínico con licencia (LCSW).

**Breve descripción:** Los programas de Resource Room de los programas de la escuela primaria y secundaria son un programa de educación especial para estudiantes con discapacidades inscritos en una clase especial o en una clase de educación general que necesitan instrucción complementaria especializada en un entorno individual o de grupos pequeños durante una parte del día escolar. Los programas de aulas de recursos tienen el propósito de complementar la instrucción en el aula de educación general o especial de los estudiantes con discapacidades que necesitan dichos programas complementarios. Esto significa que la instrucción no se proporciona en lugar de la instrucción académica regular del estudiante.

La programación de la sala de recursos se basa en las necesidades individuales del estudiante, tal como se describe en su IEP. La instrucción especializada puede incluir, entre otros: alfabetización, lectura, escritura, matemáticas, funciones ejecutivas, habilidades sociales, emocionales y conductuales.

### **South Hampton: Escuela Barnard** **DESCRIPCIONES DEL PROGRAMA**

#### **El Departamento de Servicios Especiales ofrece servicios para niños con IEPS en los grados**

**PreKindergarten-8.** Los estudiantes en los grados K-8 reciben servicios en clase (inclusión), el Centro de Aprendizaje y/o una Sala de Terapia. Un maestro de educación especial en un 75% junto con el Director de Servicios Especiales brindan apoyo para la inclusión e instrucción especializada en el Centro de Aprendizaje. El Director de Servicios Especiales también se desempeña como Administrador de Casos. Un facilitador de educación en el hogar brinda asesoramiento a los estudiantes, consulta al personal y alcance a las familias. Se contrata a un psicólogo clínico para realizar evaluaciones y consultar con el personal. Un patólogo del habla y el lenguaje contratado a tiempo parcial se desempeña como administrador de casos y brinda apoyo a los estudiantes en el aula de educación regular, además de brindar intervención 1:1 y en grupos pequeños. Un terapeuta ocupacional contratado brinda servicios de inclusión y retiro semanalmente. Se contratan Proveedores de Servicios Relacionados Adicionales según sea necesario de acuerdo con los Planes de Educación Individual de los estudiantes y pueden incluir Fisioterapeutas, Maestros de Impedimentos Visuales, Analistas de Comportamiento Certificados por la Junta y similares. Los asistentes de

educación especial brindan apoyo a los estudiantes en las clases de educación regular.

**Discapacidades atendidas:** autismo, sordoceguera, retraso en el desarrollo, trastorno emocional, discapacidad intelectual, discapacidades múltiples, discapacidad ortopédica, otras discapacidades de salud, discapacidad específica del aprendizaje, discapacidad del habla/lenguaje, traumática cerebral/adquirida, discapacidad visual

**Servicios relacionados típicamente disponibles:** Los estudiantes pueden recibir servicios individuales y/o en grupos pequeños en las siguientes áreas: Terapia del Habla/Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Física y Consejería.

**Breve descripción:** Los estudiantes reciben los servicios según lo prescrito en sus planes de educación individualizados. Los servicios varían de un estudiante a otro, pero pueden incluir instrucción 1:1, instrucción en grupos pequeños, apoyo en el aula general y varias terapias. Todos los proveedores de servicios consultan con el personal y los padres.

**Información adicional:** Los estudiantes de South Hampton asisten a Amesbury High School. South Hampton no es parte de la Cooperativa Winnacunnet. Los servicios de Educación Especial se brindan en Amesbury High School y el Director de Servicios Especiales de South Hampton trabaja en conjunto con Amesbury High School.

### Escuela Secundaria Cooperativa Winnacunnet **DESCRIPCIONES DEL PROGRAMA**

**El Programa Integrado (Laboratorio de Aprendizaje)** generalmente inscribe a estudiantes entre las edades de 14 a 18 años que están en los grados 9-12; sin embargo, está aprobado para estudiantes entre las edades de 13 a 21 años. El tamaño máximo de la clase en el laboratorio de aprendizaje suele ser de 12 estudiantes.

#### **Patrón de dotación de personal:**

Once maestros de educación especial certificados sirven como administradores de casos en el Programa Integrado. Además de la administración de casos, cada maestro de educación especial proporciona instrucción especializada individual y grupal en el Laboratorio de Aprendizaje y facilita la integración exitosa en el entorno de educación regular en el grado máximo posible. En ciertos casos, los asociados educativos brindan apoyo 1:1 y en grupos pequeños a los estudiantes en clases de educación regular y especial durante todo el día para promover aún más la adquisición de habilidades de los estudiantes, la transferencia y la práctica de habilidades, y la integración exitosa. Para algunos estudiantes, los terapeutas ocupacionales y físicos contratados y con licencia brindan consultas e intervenciones individuales y grupales, y los patólogos del habla y el lenguaje contratados brindan terapia del habla y el lenguaje individual y grupal. Dos consejeros de tiempo completo y un psicólogo escolar están disponibles para proporcionar servicios de consejería escolar individual y grupal cuando sea necesario. Todos estos servicios se determinan a través del proceso del equipo del IEP.

**Discapacidades atendidas:** El Programa Integrado está aprobado para las siguientes discapacidades: Autismo, Sordoceguera, Sordera, Trastornos Emocionales, Discapacidad Auditiva, Discapacidades Intelectuales, Discapacidades Múltiples, Discapacidad Ortopédica, Capacidad Motora, Otras Discapacidades de Salud, Discapacidad Específica de Aprendizaje, Discapacidad del Habla/Lenguaje, Lesión Cerebral Traumática y Discapacidad Visual/Ceguera.

**Servicios relacionados generalmente disponibles:** La necesidad de servicios relacionados es determinada por los equipos del IEP. Los estudiantes pueden recibir intervenciones individuales y/o en grupos pequeños en las siguientes áreas: Terapia del Habla/Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Física, Consejería, servicios psicológicos, servicios de salud escolar, servicios de tecnología de asistencia, servicios de visión y servicios de audición. Los servicios relacionados no están destinados a reemplazar ningún tratamiento médico o de salud mental necesario. Dichos servicios están destinados a abordar discapacidades específicas o áreas deficitarias identificadas por el equipo del IEP con el fin de apoyar el acceso de los estudiantes a otros servicios de educación especial y al plan de estudios general.

**Breve descripción:** El Programa Integrado proporciona instrucción directa y apoyo académico en el Laboratorio de Aprendizaje y en las clases de educación regular. El apoyo proporcionado en el entorno de educación regular puede

incluir la enseñanza conjunta, la asistencia proporcionada por los asociados educativos y la consulta con los maestros de aula proporcionada por los maestros de educación especial y los proveedores de servicios relacionados.

- Learning Lab es un bloque estructurado de apoyo académico e instrucción especializada en el que los estudiantes generalmente se reúnen diariamente para trabajar hacia el logro de sus metas del IEP a través del plan de estudios regular. Además de recibir instrucción especializada en áreas de objetivos específicos, los estudiantes reciben apoyo para aplicar y practicar habilidades a través de la finalización de las tareas de clase. Se emplean técnicas como la reenseñanza, el entrenamiento y la instrucción de habilidades de estudio y funcionamiento ejecutivo. Con el fin de apoyar la integración exitosa y con el fin de promover una mayor autosuficiencia, los estudiantes reciben retroalimentación regular sobre su rendimiento en clase y asistencia con la autodefensa, la organización, la resolución de problemas y la planificación. Según corresponda, los estudiantes participarán en un programa de entrenamiento continuo en el que establecen metas diarias, establecen un plan y evalúan su desempeño.
- El Desarrollo de Habilidades Individuales se ofrece a estudiantes con necesidades únicas en las áreas de comprensión de lectura, habilidades básicas de lectura, expresión escrita, matemáticas básicas y habilidades de organización/funcionamiento ejecutivo.

**El Programa de Decisiones (Desafío I)** cuenta con dos maestros de educación especial certificados, cada uno de los cuales también se desempeña como administrador de casos. El programa está aprobado para estudiantes de 14 a 21 años. Un asociado educativo también ayuda a los estudiantes a reforzar y transferir habilidades académicas, socioconductuales y de autosuficiencia. Dos consejeros de tiempo completo brindan servicios de manejo de crisis y asesoramiento individual y grupal. Todos los servicios se determinan a través del proceso del equipo del IEP.

**Discapacidades atendidas:** El programa Decisions está aprobado para las siguientes discapacidades: Autismo, Sordoceguera, Sordera, Trastornos Emocionales, Discapacidad Auditiva, Discapacidades Intelectuales, Discapacidades Múltiples, Discapacidad Ortopédica, Otras Discapacidades de Salud, Discapacidad Específica del Aprendizaje, Discapacidad del Habla/Lenguaje, Lesión Cerebral Traumática y Discapacidad Visual/Ceguera.

**Servicios relacionados generalmente disponibles:** La necesidad de servicios relacionados es determinada por los equipos del IEP. Los estudiantes pueden recibir intervenciones individuales y/o en grupos pequeños en las siguientes áreas: Terapia del Habla/Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Física, Consejería, servicios psicológicos, servicios de salud escolar, servicios de tecnología de asistencia, servicios de visión y servicios de audición. Los servicios relacionados no están destinados a reemplazar ningún tratamiento médico o de salud mental necesario. Dichos servicios están destinados a abordar discapacidades específicas o áreas deficitarias identificadas por el equipo del IEP con el fin de apoyar el acceso de los estudiantes a otros servicios de educación especial y al plan de estudios general.

**Breve descripción:** El programa de Decisiones está diseñado para proporcionar a los estudiantes con discapacidades emocionales y preocupaciones conductuales un entorno académico terapéutico más pequeño y estructurado en el que puedan desarrollar y aplicar estrategias de afrontamiento y aprender comportamientos prosociales. Se ofrecen cursos académicos de inglés, matemáticas, estudios sociales y apoyo académico; Sin embargo, se espera que todos los estudiantes tomen cursos en el plan de estudios regular en la mayor medida posible. Los estudiantes también pueden tomar Decisiones, que es un curso diseñado para promover aún más el desarrollo de comportamientos prosociales, liderazgo y construcción de comunidad dentro del programa de Decisiones. Además de la instrucción académica especializada, los miembros del personal brindan servicios de intervención en crisis y manejo del comportamiento durante todo el día escolar, según sea necesario.

**El Programa de Transiciones** cuenta con dos maestros de educación especial certificados que también se desempeñan como administradores de casos. Cuando corresponda, los asociados educativos brindan el apoyo necesario a los estudiantes en entornos de educación regular y especial para reforzar y transferir habilidades. Un terapeuta ocupacional, un fisioterapeuta y un patólogo del habla y el lenguaje brindan intervenciones individuales y grupales según sea necesario. El Coordinador de Transición asiste en el desarrollo e implementación de planes de transición y facilita las actividades pre-vocacionales y vocacionales dentro de la escuela y en la comunidad. Todos los servicios se determinan a través del proceso del equipo del IEP.

**Discapacidades atendidas:** El Programa de Transiciones está aprobado para las siguientes discapacidades: Autismo, Trastornos emocionales, Discapacidades intelectuales, Discapacidades múltiples, Discapacidad ortopédica, Otras discapacidades de salud y Discapacidad del habla/lenguaje.

**Servicios relacionados generalmente disponibles:** La necesidad de servicios relacionados es determinada por los equipos del IEP. Los estudiantes pueden recibir intervenciones individuales y/o en grupos pequeños en las siguientes áreas: Terapia del Habla/Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Física, Consejería, servicios psicológicos, servicios de salud escolar, servicios de tecnología de asistencia, servicios de visión y servicios de audición. Los servicios relacionados no están destinados a reemplazar ningún tratamiento médico o de salud mental necesario. Dichos servicios están destinados a abordar discapacidades específicas o áreas deficitarias identificadas por el equipo del IEP con el fin de apoyar el acceso de los estudiantes al currículo general.

**Breve descripción:** El Programa de Transiciones proporciona administración de casos, servicios de transición e instrucción especializada en Lectura y Escritura Funcional, Matemáticas Funcionales, Actividades de la Vida Diaria, Preparación para la Transición y Desarrollo de Habilidades Individuales. El apoyo a los estudiantes en el currículo general, la comunidad y las actividades extracurriculares son proporcionados por los asociados educativos, cuando corresponde. La terapia ocupacional y la fisioterapia se contratan a través de agencias externas. La terapia del habla y el lenguaje es proporcionada por un SLP contratado y autorizado.

Además de las escuelas dentro de SAU 21, SAU 90 envía a los estudiantes en transición de 8º grado de Hampton Academy a Winnacunnet High School.

#### **4. DESARROLLO DEL PERSONAL – ED 12126.01 (4)**

Cada distrito de SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative) ha adoptado un Plan Maestro de Aprendizaje Profesional que sirve como guía básica para la operación de su desarrollo profesional para el período de cinco años de 2019-2024.

Cada Distrito en SAU 21 trabajará para promover un clima que fomente la educación y capacitación continua de todo el personal dentro del Distrito. El Plan Maestro de Aprendizaje Profesional promoverá un entorno educativo en el que los estudiantes reciban una alta exposición a maestros, materiales de instrucción y actividades estimulantes. Se ofrecerán a todos los maestros, especialistas, paraprofesionales, administradores y otros miembros del equipo del IEP actividades de aprendizaje profesional que mejoren el conocimiento y las habilidades de todo el personal relacionado con la educación de los niños con discapacidades y aumenten su comprensión de las diversas necesidades de todos los estudiantes.

Una variedad de oportunidades de aprendizaje profesional estarán disponibles para cada distrito en SAU 21, incluyendo actividades integradas en el trabajo, talleres en el servicio, conferencias y/o cursos formales reembolsados a través del Distrito. Los Directores de Servicios Especiales de cada escuela se reúnen mensualmente para discutir el desarrollo del personal, así como para ampliar sus propios conocimientos y habilidades profesionales.

**Por favor, consulte anualmente al director de educación especial de cada distrito para conocer sus metas anuales de aprendizaje profesional. Las iniciativas de aprendizaje profesional incluyen actividades que fomentan la implementación de las mejores prácticas.**

Los miembros del personal de cada Distrito participarán en una capacitación específica para niños y en una consulta profesional según sea necesario para ayudarlos a comprender los diversos tipos de discapacidades y satisfacer las necesidades de los estudiantes individuales.

**El Apéndice D** contiene el enlace al **Plan de Aprendizaje Profesional actual de SAU 21**.

## 5. PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES - ED 1126.01 (b) (5)

Cada distrito en SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative) involucrará activamente a los padres y estudiantes elegibles en todos los pasos del proceso de educación especial. Además de cumplir con los requisitos legales, cada Distrito reconoce el papel crucial e irremplazable que desempeñan los padres en la educación de sus hijos. Por lo tanto, se harán esfuerzos constantes para mantener a los padres bien informados dentro del contexto de un proceso de equipo colaborativo. En parte, esto se logra mediante la difusión de Avisos de Salvaguardias Procesales y Avisos Previos por Escrito.

### **Aviso de Garantías Procesales (Ed 1120)**

Los padres de un niño con discapacidades recibirán Salvaguardas Procesales de Educación Especial de New Hampshire Manual (Apéndice C) que describe anualmente las garantías procesales disponibles para ellos bajo las leyes estatales y federales. Además, se proporcionará a los padres una copia de las garantías procesales:

- Tras la remisión inicial o la solicitud de evaluación de los padres
- Al recibir la primera queja del Estado y al recibir la primera queja de debido proceso en un año escolar
- De acuerdo con los procedimientos disciplinarios
- A petición de uno de los padres.

### **Aviso previo por escrito**

Los padres serán notificados oficialmente por escrito en cualquier momento que el Distrito:

- propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del niño o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño; o
- Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del niño o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño.

La notificación incluirá:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
2. Una explicación de por qué la agencia propone o se niega a tomar la acción
3. Una descripción de cada evaluación, procedimiento, valoración, registro o informe que el distrito utilizó como base para la acción propuesta o rechazada.
4. Una declaración de que los padres del niño con discapacidades tienen protección bajo las salvaguardas procesales de IDEA (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades) y, si este aviso no es una remisión inicial para evaluación, los medios por los cuales se puede obtener una copia de la descripción de las salvaguardas procesales;
5. Fuentes para que los padres se comuniquen para obtener ayuda para comprender las disposiciones de la ley, una descripción de las otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones, y
6. Una descripción de las otras opciones que el equipo consideró y las razones por las que fueron rechazadas, y
7. Una descripción de otros factores que sean relevantes para la propuesta o rechazo de la agencia.

### **La participación continua de los padres se apoya a través de las siguientes acciones:**

- a. Los padres recibirán una notificación formal cuando su hijo sea referido a servicios especiales, excepto en el caso en que el padre haya sido la parte que remite. Las garantías procesales y la información sobre el Proceso de Educación Especial se proporcionarán a los padres en este momento.
- b. Dentro de **los 15 días hábiles** posteriores a la recepción de la referencia, el equipo del IEP (incluidos los padres) se reunirá para determinar el curso de acción apropiado.
- c. El equipo del IEP determinará si la remisión es apropiada y si es necesaria una evaluación integral. En caso afirmativo, el equipo determinará evaluaciones específicas. El distrito proporcionará una notificación previa por escrito (WPN) y solicitará permiso por escrito para proceder.
- d. El proceso de evaluación, incluido un informe resumido por escrito, se completará dentro de **los 60 días calendario** posteriores a la recepción del permiso de los padres para las

pruebas o al final de cualquier extensión provista en ED 1107.01 (c). El informe de evaluación se compartirá con el padre al menos cinco días calendario antes de la reunión, a menos que el padre renuncie a él. Solo se podrá conceder una prórroga de no más de 30 días en el proceso de evaluación trienal con el consentimiento por escrito de ambas partes.

- e. Los padres serán incluidos como parte del equipo que determina si el niño califica o no como un niño con una discapacidad. La decisión del equipo se proporcionará en una notificación previa por escrito a los padres con una solicitud de aprobación por escrito de la decisión.
- f. Si se determina que un niño es un niño con una discapacidad, se desarrollará un IEP dentro del próximo **30 días naturales**. Como miembros del equipo del IEP, se anima a los padres a participar activamente en el proceso del IEP. Las preocupaciones y aportes de los padres serán considerados en el desarrollo del IEP. Se proporcionará un aviso previo por escrito a los padres. Los padres deben proporcionar aprobación por escrito antes de que se pueda implementar el IEP.
- g. Tras la aprobación del IEP, el equipo del IEP, incluidos los padres, determinará una ubicación adecuada para el niño. La Notificación Previa por Escrito se completa nuevamente y los padres deben estar de acuerdo por escrito con la colocación propuesta antes de su implementación.
- h. Los padres recibirán un aviso de 10 días para cualquier reunión que se lleve a cabo con el propósito de desarrollar o enmendar el IEP del niño y/o determinar la colocación, a menos que el requisito de notificación sea renunciado por escrito por los padres. Todos los avisos de reuniones del equipo del IEP incluyen el propósito, la hora, el lugar y los participantes que se espera que asistan a la reunión. Cada Distrito tomará medidas para asegurar que uno o ambos padres del niño con una discapacidad estén presentes en cada reunión del Equipo del IEP y tengan la oportunidad de participar. Esto incluye programar la reunión en un lugar y hora acordados mutuamente. Se anima a los padres y al Distrito a utilizar medios alternativos de participación, como videoconferencias y conferencias telefónicas para incluir a los padres.

Las reuniones se reprogramarán a petición de los padres, a menos que los padres soliciten que la reunión continúe sin la presencia de él o ella. Se recomienda que el Distrito se comunique con los padres un mínimo de 3 veces y documente los intentos para asegurar su participación. Si estos intentos han sido infructuosos, se puede llevar a cabo una reunión sin los padres.

- i. El personal de educación especial de cada Distrito tomará las medidas necesarias para asegurar que los padres entiendan los procedimientos de la reunión, incluyendo la organización de un intérprete para los padres sordos o cuya lengua materna no sea el inglés.
- j. Cada Distrito proporcionará copias de todos los documentos escritos a los padres, incluyendo la Notificación Previa por Escrito, el informe resumido de la evaluación y el IEP.
- k. Cada Distrito presentará una solicitud para el nombramiento de un padre sustituto, para representar a un niño con una discapacidad, cuando los padres o tutores no sean conocidos, o el estudiante esté bajo la tutela del estado.
- l. Para un estudiante considerado como un joven sin hogar no acompañado, según se define en la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento, que es o puede ser un joven con una discapacidad educativa, cada Distrito inscribirá inmediatamente al niño en la escuela con el propósito de asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares. El enlace local de educación para personas sin hogar del Distrito no tendrá más **de 30 días** a partir de la fecha inicial de inscripción escolar para designar a un padre sustituto para los jóvenes sin hogar no acompañados.
- m. Un padre, como se define en Ed 1102.04 (h) o un estudiante adulto puede autorizar a una persona a actuar en su nombre de conformidad con un poder notarial debidamente ejecutado. (Ed 1120.01(c))
- n. El distrito tiene la autoridad para iniciar procedimientos judiciales para autorizar la prestación inicial de servicios, pero no se puede utilizar una audiencia de debido proceso en esta circunstancia. (Ed

1120.05 (d)) (Si un padre se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de servicios de educación especial, la LEA no buscará la provisión inicial de servicios de educación especial iniciando una audiencia de debido proceso bajo Ed 1123. La LEA tendrá la autoridad para iniciar procedimientos judiciales para autorizar la provisión inicial de servicios de educación especial).

o. Cada Distrito deberá obtener el consentimiento informado de los padres anualmente y cuando haya un cambio en los servicios pagados por el seguro público. Los padres pueden negar el permiso, pero esto no exime al distrito de su responsabilidad de proporcionar los servicios detallados en el IEP. (Ed 1120.08 y Ed 1120.08 (a))

p. Cada Distrito, ante una solicitud por escrito para una reunión del equipo del IEP por parte del padre, tutor o estudiante adulto deberá: programar una fecha y hora mutuamente acordadas para la reunión, convocar al equipo del IEP en la fecha y hora mutuamente acordadas, O proporcionar al padre/tutor/estudiante adulto una notificación previa por escrito, detallando por qué la LEA se niega a convocar al equipo del IEP que el padre, tutor, o estudiante adulto ha solicitado. (ED 1109.06

(b))

## 6. PARTICIPACIÓN PÚBLICA – Ed 1126.01

Una copia del Manual de **Políticas y Procedimientos de Educación Especial de SAU 21** estará disponible para que la revisen los padres, otras agencias y el público en general. Se proporcionarán copias impresas a los padres que lo soliciten. El acceso en línea está disponible en el sitio web de cada distrito escolar.

**El Manual de Políticas y Procedimientos de Educación Especial SAU 21** será revisado y revisado según sea necesario bajo la supervisión del Administrador de Educación Especial. Cuando el plan esté bajo revisión, se notificará al público y se le dará un mínimo de 10 días para revisar la información y proporcionar comentarios por escrito.

El aviso sobre la disponibilidad de este plan y sus revisiones se difundirá al público a través de publicaciones formales del distrito escolar y avisos en los periódicos locales.

Cada año, los distritos de SAU 21 presentan su "Solicitud Anual de Fondos Federales de Educación Especial" al Departamento de Educación de NH para su aprobación. El Distrito proveerá oportunidades razonables para la participación de maestros, padres y otras agencias, organizaciones e individuos interesados en la planificación y operación de este programa. Antes de la presentación de la solicitud, se notificará al público a través de publicaciones formales del Distrito Escolar y avisos en los periódicos locales y se les brindará la oportunidad de revisar la información y proporcionar comentarios por escrito.

## 7. GARANTÍAS PROCESALES – Ed 1120

Cada distrito en SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative) deberá proporcionar una copia del Manual de **Salvaguardas Procesales de Educación Especial de New Hampshire (Sección C)** a los padres de un niño con una discapacidad una vez al año. Por lo general, esto se hace en cada reunión anual del equipo del IEP. También se entregará una copia a los padres:

- Tras la remisión inicial o la solicitud de evaluación de los padres;
- Al recibir la primera solicitud de audiencia de debido proceso presentada en un año escolar;
- Al recibir la primera queja del Estado en un año escolar;
- A solicitud de un padre,

cada distrito se asegurará de que los padres de niños con discapacidades tengan todos los derechos y garantías procesales contenidos en la ley federal y descritos en las Reglas de NH (Ed1120.01-.08), incluidos, entre otros, el derecho a:

- Recibir notificación previa por escrito de cualquier acción con respecto a su hijo que el Distrito proponga o rechace;
- Otorgar o negar el consentimiento para cualquier acción del Distrito con respecto a su hijo;
- Obtener una evaluación educativa independiente;
- Apelar propuestas específicas del Distrito con respecto a su hijo, y
- Presentar una queja

Todos los derechos y garantías incluidos en las garantías procesales se aplicarán a los padres, estudiantes adultos y agencias públicas, que incluyen los distritos escolares. Estos derechos se transferirán a los hijos con discapacidad que sean menores emancipados o que hayan cumplido 18 años de edad y no hayan sido declarados incompetentes por un tribunal.

**TENGA EN CUENTA:** Un padre, como se define en Ed 1102.04 (h), o un estudiante adulto puede autorizar a una persona a actuar en su nombre de conformidad con un poder notarial debidamente ejecutado (Ed 1120.01 (c)).

#### **Aviso previo por escrito**

Los padres serán notificados oficialmente por escrito en cualquier momento en que el Distrito:

- propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del niño o la provisión de una cuota y educación pública apropiada para el niño; o
- Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del niño o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño.

La notificación incluirá:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito
2. Una explicación de por qué la agencia propone o se niega a tomar la acción
3. Una descripción de cada evaluación, procedimiento, valoración, registro o informe que el distrito utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
4. Una declaración de que los padres del niño con discapacidades tienen protección bajo las salvaguardas procesales de IDEA (si este aviso no es una remisión inicial para evaluación, los medios por los cuales se puede obtener una copia de la descripción de las salvaguardas procesales;
5. Fuentes para que los padres se comuniquen para obtener ayuda en la comprensión de las disposiciones de la ley; una descripción de las otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones, y
6. Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones; y
7. Una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o rechazo del distrito.

#### **Consentimiento informado**

Cada Distrito deberá obtener el consentimiento informado y por escrito de los padres de un niño con una discapacidad antes de:

- Realización de una evaluación inicial
- Provisión inicial de educación especial y servicios relacionados a un niño con una discapacidad
- Determinar o cambiar la clasificación de discapacidad
- cambiar la naturaleza o el alcance de la educación especial o la educación especial y los servicios relacionados, o
- Llevar a cabo una reevaluación
- el acceso anual al seguro público o cuando se efectúen cambios en los servicios pagados por el seguro público; y
- Cada vez que el distrito proponga acceder al seguro público, los padres de

niños con discapacidades tendrán **14 días** después de recibir la notificación previa por escrito para firmar los documentos incluidos con la notificación para indicar consentimiento, consentimiento con condiciones o denegación de consentimiento. El límite de tiempo de 14 días se extenderá si el Distrito y los padres acuerdan mutuamente una extensión.

Cada Distrito deberá informar a los padres por escrito sobre la necesidad de firmar documentos que describan las acciones que requieren el consentimiento de los padres con el propósito de garantizar la prestación oportuna de los servicios apropiados. Además, cada Distrito deberá informar a los padres sobre el derecho a acceder a todos los derechos y procedimientos descritos en esta sección si los padres no están de acuerdo con una propuesta que haga el Distrito.

Cada Distrito tomará medidas razonables para obtener el consentimiento, incluidos, entre otros, el contacto telefónico y las cartas. Cada Distrito documentará todos los contactos realizados o intentados y los resultados de estos contactos. Las copias de todas las cartas y respuestas recibidas se guardarán en el archivo confidencial del estudiante.

Se le proporcionará una copia de cualquier documento que el padre dé su consentimiento por escrito, y una copia de dicho documento también se colocará en los registros educativos del niño.

En caso de que un padre niegue el consentimiento o no responda a una solicitud de consentimiento por escrito, entonces cada Distrito debe responder de las siguientes maneras:

### **Evaluación inicial**

Se requiere que cada Distrito obtenga el consentimiento informado por escrito para la evaluación inicial. Si un padre se niega a dar su consentimiento a una propuesta incluida en Ed 1120.04 (a) (1), cada Distrito tendrá la autoridad para buscar la evaluación inicial o reevaluación mediante el inicio de una audiencia de debido proceso bajo Ed 1123. (Ed 1120.05 (c)) Enmienda ED 1120.05 vigente a partir del 30 de junio de 2009

### **Prestación inicial de servicios**

Se requiere que cada Distrito obtenga el consentimiento informado por escrito para la prestación inicial de servicios. Si un padre se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de servicios de educación especial, el Distrito **no** buscará la provisión inicial de servicios de educación especial iniciando una audiencia de debido proceso bajo Ed 1123 (Ed 1120.05 (d)) Enmienda ED 1120.05 a partir del 10 de noviembre de 2010

### **Revocación del consentimiento de los padres**

Si, en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, ese padre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, de conformidad con 34 CFR 300.300 (b) (4) el distrito escolar:

1. no puede continuar proporcionando educación especial y servicios relacionados al niño;
2. proporcionar un aviso previo por escrito antes de cesar la prestación de educación especial y servicios relacionados al niño;
3. No puede utilizar la mediación o los procedimientos de debido proceso para obtener un acuerdo o fallo de que los servicios pueden proporcionarse al niño;
4. no puede ser considerado en violación del requisito de proporcionar FAPE; y
5. No es necesario que convoque una reunión del equipo del IEP.

### **Reevaluación y continuación de los servicios**

Se requiere que cada Distrito obtenga el consentimiento informado por escrito tanto para la reevaluación como para la continuación de los servicios. Si el padre no responde a la solicitud de consentimiento, el Distrito implementará los cambios propuestos si el Distrito ha tomado medidas razonables para obtener el consentimiento informado por escrito. Si el padre se niega a dar su consentimiento para una reevaluación o la continuación de los servicios, el Distrito buscará la reevaluación o continuación de los servicios a través de procesos de resolución de disputas.

### **Otras áreas de consentimiento**

Seguro público: el distrito debe obtener el consentimiento informado de los padres una vez, la primera vez que el distrito busca acceder al seguro público del niño. El distrito debe proporcionar una notificación anual de conformidad con 34 CFR 300.154 (d) (2) (v). La notificación anual incluye una disposición sobre la retirada del consentimiento. La disposición de retiro del consentimiento pone fin a la autoridad del distrito para acceder a los beneficios públicos

estatales o al programa de seguro del niño. Esta disposición de retiro del consentimiento entra en vigencia a partir de la recepción por parte del distrito del retiro firmado por los padres. El distrito debe notificar a los padres que la negativa a permitir el acceso a su seguro público no exime al distrito de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se proporcionen sin costo alguno para los padres. El distrito no puede iniciar procesos de resolución de disputas si uno de los padres se niega a otorgar su consentimiento.

Seguro privado: el distrito debe obtener el consentimiento informado de los padres cada vez que proponga acceder a un seguro privado y notificar a los padres que la negativa a permitir el acceso a su seguro privado no exime al distrito de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se proporcionen sin costo alguno para los padres.

Divulgación de registros - Cada distrito debe obtener el consentimiento informado para la divulgación de registros educativos. Si el padre se niega a dar su consentimiento, el distrito puede iniciar un procedimiento judicial para obtener una orden judicial para la divulgación de información.

### **Falta de respuesta de los padres; Implementación de cambios por LEA Ed 1120.06**

Si un padre no responde dentro de los **14 días** posteriores al envío de la notificación previa por escrito de conformidad con Ed 1120.04 (b), la LEA implementará los cambios propuestos si la LEA ha tomado medidas razonables para obtener el consentimiento informado por escrito. Las medidas razonables incluirán:

1. Documentación de las llamadas telefónicas a los padres realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas; y
2. Las copias de la correspondencia enviada a los padres y las respuestas recibidas, la correspondencia se enviará por correo certificado, con acuse de recibo.

### **Evaluación Educativa Independiente**

Los padres tendrán el derecho de solicitar una evaluación independiente a expensas del Distrito si no están de acuerdo con una evaluación realizada por el Distrito. Si los padres solicitan una evaluación educativa independiente a expensas públicas, el Distrito iniciará una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada o se asegurará de que se proporcione una evaluación educativa independiente a expensas públicas, a menos que haya demostrado en una audiencia que la evaluación obtenida por los padres no cumple con los criterios del Distrito.

El Distrito puede preguntar por la razón por la cual los padres se oponen a la evaluación del Distrito; sin embargo, la explicación no será requerida y el Distrito no retrasará injustificadamente la provisión de la evaluación educativa independiente a expensas públicas o el inicio de una audiencia de debido proceso para defender la evaluación del Distrito.

Si un padre obtiene una evaluación educativa independiente a expensas privadas, el Distrito considerará los resultados de la evaluación si cumple con los criterios del Distrito (**ver Apéndice E**). Si una evaluación educativa independiente es a expensas públicas, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que el Distrito utiliza (**ver Apéndice E**) cuando inicia una evaluación, en la medida en que esos criterios sean consistentes con el derecho de los padres a una evaluación educativa independiente. Los resultados de una evaluación independiente obtenidos a expensas de los padres pueden presentarse como evidencia en una audiencia relacionada con el niño.

### **Decisiones de apelación**

Los padres tendrán el derecho de apelar cualquier decisión del Distrito o del equipo del IEP con respecto a la referencia, evaluación, determinación de elegibilidad, IEP, provisión de una educación gratuita y apropiada, o colocación de un niño con una discapacidad utilizando los procedimientos detallados en las Reglas de NH- Ed 1122.

Cualquiera de las partes puede iniciar una audiencia de debido proceso en cualquier momento y se llevará a cabo de acuerdo con las Reglas de NH Ed 1122. La resolución alternativa de disputas será voluntaria y estará disponible para los padres y el Distrito de acuerdo con las Reglas de NH.

### **Presentar una queja**

Los padres tendrán derecho a presentar una queja, de acuerdo con las Reglas de NH - Ed 1121.01 (a), para informar las acciones tomadas por el Distrito que sean contrarias a las disposiciones de los requisitos estatales y federales con respecto a la educación de niños con discapacidades.

**El Apéndice C contiene un enlace al *Manual de Salvaguardas Procesales de Educación Especial de NH* utilizado por todos los distritos en SAU 21.**

### **Servicios legales de bajo costo o gratuitos y otros servicios relevantes en New Hampshire**

#### **Centro de Derechos de las Personas con Discapacidades, Inc.**

64 North Main Street, Suite 2, 3<sup>rd</sup> Floor  
Concord, NH 03301-4913 228-0432 (línea gratuita: 1-800-834-1721) [www.drcnh.org](http://www.drcnh.org);  
Correo electrónico: [advocacy@drcnh.org](mailto:advocacy@drcnh.org)

#### **Asistencia Legal de New Hampshire (Oficina de Administración)**

117 North State Street Concord, NH  
03301 224-4107 (línea gratuita:  
1-800-639-5290)  
[www.nhlegalaid.org](http://www.nhlegalaid.org)

#### **Asistencia Legal de New Hampshire (Oficina Local)**

154 High Street Portsmouth, NH  
03801 431-7411 (línea gratuita:  
1-800-334-3135)  
<http://www.nhla.org/content/portsmouth-31>

#### **Centro de Información para Padres**

54 Old Suncook Road  
Concord, NH 03301-1422  
224-7005  
<https://www.picnh.org/>

#### **Defensores de las familias de niños con discapacidades**

129 Pleasant Street  
Concord, NH 03301  
271-4525 Línea gratuita: **1-800-852-3345 x4525** Correo electrónico: [nhfamilyvoices@nhfv.org](mailto:nhfamilyvoices@nhfv.org)  
<http://nhfv.org/resources/advocates-for-families-of-children-with-disabilities/>

#### **Departamento de Educación del Estado de New Hampshire, Departamento de Educación Especial**

101 Pleasant Street  
Concord, NH 03301  
271-3741

#### **Mediación de Educación Especial**

Departamento de Educación del  
Estado de NH 101 Pleasant Street  
Concord, NH 03301 271-3494  
correo electrónico:  
[info@doe.nh.gov](mailto:info@doe.nh.gov)

#### **Facilitación de reuniones del IEP**

Departamento de Educación del  
Estado de NH 101 Pleasant Street  
Concord, NH 03301 271-3494  
correo electrónico:  
[info@doe.nh.gov](mailto:info@doe.nh.gov)

## 8. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS PARA LA COLOCACIÓN

Cada distrito en SAU 21 (Hampton Falls, North Hampton, Seabrook, South Hampton, Winnacunnet Cooperative) implementa el Proceso de Educación Especial utilizando la siguiente secuencia:

- a. Recomendación
- b. Evaluación
- c. Determinación de elegibilidad
- d. Desarrollo y aprobación del IEP;
- e. Colocación
- f. Monitoreo continuo del IEP; y
- g. Revisión anual del IEP

### Referencia (Ed 1106)

Cualquier estudiante de 2.5 a 21 años de edad sospechoso de tener una discapacidad puede ser referido al Distrito por los padres, el personal del distrito o cualquier otra parte interesada. Los padres de un niño también pueden comunicarse con los maestros de su hijo u otro profesional de la escuela para solicitar una evaluación. Esta solicitud puede ser verbal o por escrito, sin embargo, se les pedirá a los padres que presenten su solicitud por escrito y la presenten al director del edificio o a la persona designada. Se espera que el personal del distrito siga los procedimientos del Equipo de Asistencia Estudiantil establecidos localmente.

Al recibir una referencia de alguien que no sea uno de los padres, y antes de la evaluación de un niño sospechoso de ser un niño con una discapacidad, cada Distrito enviará inmediatamente una notificación por escrito de la referencia a los padres. Las salvaguardas procesales se incluirán con la notificación a los padres.

Se programará y llevará a cabo una reunión dentro **de los 15 días hábiles** posteriores a la recepción de la referencia para revisar la referencia y determinar el curso de acción apropiado. Como mínimo, se invitará a las siguientes personas a formar parte del equipo de referencia:

- Uno o ambos padres, tutor y/o padre sustituto del estudiante
- Un representante del Distrito Escolar que no sea el maestro del estudiante que esté calificado para proporcionar o supervisar la prestación de servicios de educación especial
- No menos de un maestro de educación regular del niño (si el niño está, o puede estar, participando en el entorno de educación regular).
- No menos de un maestro de educación especial o, cuando corresponda, no menos de un proveedor de educación especial del niño
- El estudiante (si es mayor de edad) y, en su caso,
- Otras personas, a discreción de los padres o del Distrito Escolar que tengan conocimiento o experiencia con respecto al niño

El representante de cada Distrito estará calificado para proporcionar, o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de los niños con discapacidades, conocedor de la disponibilidad de los recursos del Distrito.

El equipo revisará las inquietudes planteadas en la derivación y decidirá cuál de las siguientes acciones debe ocurrir:

- 1. Determinación de que no se sospecha que el estudiante es un niño con una discapacidad**
  - a. El equipo del IEP considera la información disponible, incluidas las preocupaciones de los padres, y determina que no es necesaria una evaluación.
  - b. El equipo del IEP puede recomendar estrategias de intervención para usar en la clase regular u otras opciones del Distrito (Equipo de Asistencia Estudiantil o Equipo de Estudio del Niño; Equipo 504, etc.).
  - c. El equipo del IEP documentará su decisión en las notas de la reunión y en una notificación previa por escrito
- 2. Determinación de que el niño puede ser un niño con una discapacidad**
  - a. El equipo del IEP considera la información disponible, incluidas las preocupaciones de los padres, y determina que se necesita una evaluación adicional para determinar si el niño es elegible para la educación especial y los servicios relacionados.
  - b. El equipo del IEP puede solicitar información adicional de fuentes externas. Se les pedirá a los padres que den su consentimiento por escrito para que el Distrito obtenga esta información.

- c. El equipo del IEP documentará su(s) decisión(es) en notas de la reunión y en una Notificación Previa por Escrito, y solicitará el consentimiento por escrito de los padres para la evaluación.

En cualquier situación, si el padre del niño no está de acuerdo con la disposición del equipo de la referencia, el padre o el Distrito pueden activar los procedimientos de debido proceso (**descritos en la Sección 15 – Procedimientos de Resolución de Quejas/Disputas; Ed 1120**). Cada Distrito cumplirá con las leyes y regulaciones federales y estatales al aceptar referencias y hacer la transición de los niños de los programas de apoyo y servicios tempranos a los programas preescolares.

### **Evaluación (Ed 1107)**

Cuando el equipo determina que es necesaria información adicional, se proporciona una evaluación completa e individual para determinar si el niño es un "niño con una discapacidad" y para determinar las necesidades educativas del niño. El equipo del IEP planifica las evaluaciones iniciales y las reevaluaciones, y los padres participan activamente en el proceso de planificación de la evaluación. Las evaluaciones se proporcionarán en función de la discapacidad (o discapacidades) sospechada, y de acuerdo con las Reglas de NH y los criterios de evaluación del distrito (**ver Apéndice E**). Se revisará el historial educativo del niño, incluida la identificación de las oportunidades pasadas del niño para haber adquirido habilidades e información importantes.

Cada distrito en SAU 21 deberá cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales relacionadas con las evaluaciones iniciales, los procedimientos de evaluación y las reevaluaciones, incluidos los procedimientos adicionales requeridos para evaluar e identificar a los niños con discapacidades específicas de aprendizaje. (**Consulte el Apéndice E para la lista de verificación de elegibilidad para discapacidades de aprendizaje de SAU 21**)

Se requiere el consentimiento por escrito de los padres para que el Distrito realice evaluaciones como parte de una determinación de elegibilidad. Si un padre se niega a dar su consentimiento a una propuesta incluida en el ED 1120.04 (a) (1), el distrito tendrá la autoridad para solicitar el inicio de una audiencia de debido proceso bajo el ED 1123. (Ed 1120.05 (c)) También se requerirá el consentimiento por escrito de los padres para las evaluaciones individuales que sean necesarias para diagnosticar más a fondo las necesidades de un niño que se haya determinado previamente que es un niño con una discapacidad. El Distrito completará todas las evaluaciones dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción del consentimiento por escrito de los padres. Cuando las circunstancias justifiquen tiempo adicional para completar las evaluaciones, solo se puede otorgar una extensión de HASTA 30 días con el consentimiento por escrito de las partes. Se colocará una copia de este acuerdo escrito en el archivo confidencial del niño con el permiso firmado para realizar la prueba. Cuando se solicite una prórroga, el equipo hará todo lo posible para completar la evaluación en el menor tiempo posible.

Si un niño con una discapacidad se muda a un distrito en SAU 21 desde otro distrito de NH, su identificación de discapacidad será respetada sin demora. Se convocará una reunión del equipo del IEP lo antes posible para revisar el IEP y la colocación.

Si el niño se muda a un Distrito SAU 21 desde otro estado, se convocará una reunión del equipo del IEP lo antes posible para revisar los tipos de evaluaciones que se han realizado anteriormente y planificar cualquier evaluación adicional necesaria para determinar la elegibilidad de acuerdo con las Reglas de NH y los criterios del distrito (**consulte el Apéndice E**). Si las evaluaciones no son suficientes o no están actualizadas, se llevarán a cabo evaluaciones adicionales según el acuerdo del equipo. La elegibilidad formal como niño con una discapacidad, según se define en las Reglas de NH, se determinará dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción del permiso de los padres para evaluar. El estudiante recibirá servicios de educación especial comparables a los del IEP de fuera del estado durante este período interino.

### **Requisitos de evaluación**

Cada Distrito se asegurará de que las evaluaciones y otros materiales de evaluación, incluidos aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa, utilizados para evaluar a un niño:

1. Son seleccionados y administrados de manera que no sean discriminatorios desde el punto de vista racial o cultural;
2. Se proporcionan y administran en el idioma materno del niño u otro modo de comunicación y en la forma más probable que produzcan información precisa sobre lo que el niño sabe y puede hacer académica, evolutiva y funcionalmente, a menos que sea claramente no factible hacerlo;
3. Se utilicen para fines para los que las evaluaciones o medidas sean válidas y fiables;
4. Son administrados por personal capacitado y bien informado, y
5. Se administren de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el productor de dichas evaluaciones.

Los materiales y procedimientos utilizados para evaluar a un niño con dominio limitado del inglés se seleccionan y administran para garantizar que midan el grado en que el niño tiene una discapacidad y necesita educación especial, en lugar de medir las habilidades del idioma inglés del niño.

Cada Distrito revisará periódicamente y actualizará constantemente los materiales de prueba a las ediciones más recientes. Se espera que los examinadores utilicen todos los materiales de prueba para el propósito previsto. Si una evaluación no se lleva a cabo en condiciones estándar, se debe incluir en el informe de evaluación una descripción de la medida en que difiere de las condiciones estándar. Cada Distrito se asegurará de que todos los evaluadores estén calificados de acuerdo con las Reglas de NH (Ver Tabla 1100.1) y los criterios del distrito (**ver Apéndice E**). Cada evaluador elaborará un informe de ensayo en el que se reflejen los datos y sus conclusiones.

#### **Determinación de elegibilidad (Ed 1108)**

Al finalizar la administración de las pruebas y otros materiales de evaluación, un equipo de profesionales calificados y los padres del niño se reunirán para revisar los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y determinar si el niño es un niño con una discapacidad y si el niño requiere instrucción especializada. En esta reunión, los miembros del equipo se basarán en información de una variedad de fuentes, incluidas las pruebas de aptitud y logros, los aportes de los padres, las recomendaciones de los maestros, la condición física, los antecedentes sociales o culturales y el comportamiento adaptativo. Deben asegurarse de que la información obtenida de todas estas fuentes esté documentada y se considere cuidadosamente. El equipo completará un resumen escrito que contenga los resultados de los diversos hallazgos de diagnóstico y enviará una copia del informe a los padres y mantendrá una copia para los registros del niño. El informe incluirá, como mínimo:

1. Los resultados de cada procedimiento de evaluación, registro de prueba o informe
2. Un resumen escrito de los hallazgos del procedimiento, prueba, registro y/o informe; y
3. Información sobre los derechos de apelación de los padres de acuerdo con las Reglas de NH - Ed 1120 y una descripción del derecho de los padres a una evaluación independiente de acuerdo con las Reglas de NH- Ed 1017.03

Cada distrito proporciona al padre o al niño elegible una copia del informe de evaluación sin costo alguno. El informe de evaluación describe y explica los resultados de la evaluación.

El Distrito proporcionará los resultados de las pruebas y otros registros educativos relevantes **5 días calendario** antes de la reunión del equipo del IEP. (ED. 1107.04 d))

Es posible que no se determine que un niño es elegible si el factor determinante para esa decisión de elegibilidad es la falta de instrucción en lectura o matemáticas, dominio limitado del inglés o si el niño no cumple con los criterios de elegibilidad según las pautas estatales. Si se determina que un niño tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados, se llevará a cabo una reunión para desarrollar un IEP dentro de los 30 días calendario posteriores a la reunión de elegibilidad.

#### **Requisitos de evaluación para niños con discapacidades específicas de aprendizaje (Ed. 1107.02)**

un. Con el propósito de evaluar si un niño tiene una discapacidad específica del aprendizaje, se utilizarán uno o más de los siguientes criterios:

1. Un modelo de discrepancia entre las habilidades intelectuales y los logros
2. Un proceso que determina si un niño responde a la intervención científica basada en la investigación como parte de los procedimientos de evaluación; y
3. Otros procedimientos alternativos basados en la investigación, como se describe en 34 CFR 330.307(a)(3) b. Cada Distrito adoptará una política que describa los procedimientos y estándares de evaluación que se utilizarán para evaluar si un niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica.

#### **Los distritos en SAU 21 han adoptado la siguiente política para evaluar si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje:**

Al tomar determinaciones con respecto a si un estudiante tiene una discapacidad de aprendizaje específica según las reglas estatales y federales de educación especial, cada Distrito evaluará a los estudiantes sospechosos de tener una discapacidad de aprendizaje específica de una manera consistente con los procedimientos y estándares incluidos en la Lista de Verificación de Elegibilidad para Discapacidades **de Aprendizaje Específicas**, reflejando los requisitos establecidos en NH Ed 1107.0 y .02 y

34 C.F.R. 300.301 a .311 (según corresponda). (**Ver Apéndice E**)

Cuando se sospecha que un niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica, cada Distrito deberá cumplir con los requisitos **de evaluación adicionales** para esta categoría de discapacidad.

- A. Un equipo del IEP puede determinar que un niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica si:
1. El niño no tiene un rendimiento adecuado para su edad o no cumple con los estándares de nivel de grado aprobados por el estado en una o más de las siguientes áreas, cuando se le proporcionan experiencias de aprendizaje e instrucción apropiadas para la edad del niño o los estándares de nivel de grado aprobados por el estado:
    - Expresión Oral
    - Habilidades de fluidez lectora
    - Comprensión auditiva
    - Comprensión lectora
    - Expresión escrita
    - Cálculo matemático
    - Habilidad básica de lectura
    - Resolución de problemas matemáticos
  2. El niño no progresa lo suficiente para cumplir con los estándares de edad o de nivel de grado aprobados por el estado en una o más de las áreas identificadas anteriormente cuando utiliza un proceso basado en su respuesta a la intervención científica basada en la investigación, o
  3. El niño exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en el rendimiento, el logro o ambos, en relación con la edad, los estándares de nivel de grado aprobados por el estado o el desarrollo intelectual, que el grupo determina que es relevante para la identificación de una discapacidad de aprendizaje específica, utilizando evaluaciones apropiadas, y
  4. El equipo del IEP determina que los hallazgos de la evaluación no son principalmente el resultado de:
    - Una discapacidad visual, auditiva o motora;
    - Discapacidad intelectual;
    - Alteración emocional;
    - Factores culturales;
    - Desventaja ambiental o económica; o
    - Dominio limitado del inglés.
- El NHDOE aclara que la evaluación inicial de un niño sospechoso de tener una discapacidad de aprendizaje específica requiere una prueba de inteligencia. También se requieren logros académicos, observación en el aula y visión y audición.
5. El equipo del IEP debe considerar el logro del estudiante medido contra las expectativas para la edad del niño y los estándares/expectativas del nivel de grado establecidos por el estado.
- B. Con el fin de asegurar que el bajo rendimiento en un niño sospechoso de tener una discapacidad específica del aprendizaje no se deba a la falta de instrucción adecuada en lectura o matemáticas, el equipo del IEP debe considerar, como parte de su evaluación:
1. Datos que demuestren que antes de, o como parte de, el proceso de derivación, el niño recibió la instrucción adecuada en el entorno de educación regular impartida por personal calificado; y
  2. Documentación basada en datos de evaluaciones repetidas de rendimiento a intervalos razonables, que refleje la evaluación formal del progreso del estudiante durante la instrucción, que se proporcionó a los padres del niño
- C. Cada distrito solicitará de inmediato el consentimiento de los padres para evaluar al niño y determinar si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, y se adherirá a los plazos establecidos (a menos que se extiendan por acuerdo mutuo por escrito de los padres del niño y el Distrito)
1. Si, antes de una remisión, el niño no ha progresado adecuadamente después de un período de tiempo apropiado cuando se le proporcionó la instrucción; y

2. Cada vez que se remite a un niño para una evaluación

### **Observación**

- A. Al menos un miembro del equipo que no sea el maestro regular del niño deberá observar el rendimiento académico del niño en el salón de clases regular.
- B. El Distrito debe asegurarse de que el niño sea observado en el entorno de aprendizaje del niño (incluyendo el entorno regular del salón de clases) para documentar el rendimiento académico y el comportamiento del niño en las áreas de dificultad.
- C. En el caso de un niño menor de edad escolar o fuera de la escuela, un miembro del equipo deberá observar al niño en un ambiente apropiado para un niño de esa edad.

### **Informe Escrito (Determinación de Elegibilidad)**

- A. Para un niño sospechoso de tener una discapacidad de aprendizaje específica, la documentación de la determinación de elegibilidad del equipo deberá incluir una declaración de:
  1. Si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje;
  2. La base para hacer la determinación;
  3. El comportamiento relevante observado durante la observación del niño;
  4. La relación de ese comportamiento con el funcionamiento académico del niño y los hallazgos médicos relevantes desde el punto de vista educativo, si los hubiera;
  5. Si el niño no tiene un rendimiento adecuado para su edad o no cumple con los estándares de nivel de grado aprobados por el estado; y el niño no progresa lo suficiente para cumplir con los estándares de edad o de nivel estatal, o el niño exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en el rendimiento, el rendimiento o ambos en relación con la edad, los estándares de nivel de grado aprobados por el estado o el desarrollo intelectual.
  6. La determinación del grupo sobre los efectos de la discapacidad visual, auditiva o motora; discapacidad intelectual, trastornos emocionales, factores culturales; desventajas ambientales o económicas; o dominio limitado del inglés en el nivel de logro del niño (300.311) y
  7. Si el niño ha participado en un proceso que evalúa la respuesta del niño a la intervención científica basada en la investigación: estrategias, usos, datos recopilados, estrategias para aumentar el aprendizaje y el derecho de los padres a solicitar una evaluación
- B. Cada miembro del equipo deberá certificar por escrito si el informe refleja su conclusión. Si no refleja su conclusión, el miembro del equipo debe presentar una declaración separada presentando sus inquietudes.

### **Reevaluación**

Cada Distrito se asegurará de que se lleve a cabo una reevaluación de cada niño con una discapacidad al menos una vez cada tres años o antes si el padre o maestro del niño solicita una reevaluación.

El equipo del IEP, incluyendo a los padres como participantes activos y otros profesionales calificados según corresponda, deberá planificar las reevaluaciones. El Equipo puede determinar que las evaluaciones anteriores utilizadas para determinar la elegibilidad aún se consideran válidas. Dichas decisiones deben documentarse en el formulario de Notificación Previa por Escrito.

Si un padre no responde dentro de los 14 días posteriores al envío de la notificación previa por escrito de conformidad con Ed 1120.04 (b), la LEA implementará los cambios propuestos si la LEA ha tomado medidas razonables para obtener el consentimiento por escrito. Las medidas razonables incluirán:

3. Documentación de las llamadas telefónicas a los padres realizadas o intentadas y resultados de esas llamadas;
- y
4. Las copias de la correspondencia enviada a los padres y las respuestas recibidas, la correspondencia se enviará por correo certificado, con acuse de recibo.

### **Evaluaciones Educativas Independientes (Ed 1107.03)**

Los padres de un niño con una discapacidad tienen el derecho de obtener una evaluación educativa independiente a expensas públicas si no están de acuerdo con una evaluación realizada por el Distrito. Si los padres solicitan una evaluación educativa independiente a expensas públicas, el Distrito iniciará una audiencia de debido proceso para

demostrar que su evaluación es apropiada o se asegurará de que se proporcione una evaluación educativa independiente a expensas públicas, a menos que haya demostrado en una audiencia que la evaluación obtenida por los padres no cumple con los criterios del Distrito (**Ver Apéndice E**).

El Distrito puede preguntar por la razón por la cual los padres se oponen a la evaluación del Distrito; sin embargo, la explicación no será requerida y el Distrito no retrasará injustificadamente la provisión de la evaluación educativa independiente a expensas públicas o el inicio de una audiencia de debido proceso para defender la evaluación del Distrito.

Si un padre obtiene una evaluación educativa independiente a expensas privadas, el Distrito considerará los resultados de la evaluación si cumple con los criterios de evaluación del Distrito (**ver Apéndice E**). Si una evaluación educativa independiente es a expensas públicas, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que el Distrito utiliza cuando inicia una evaluación, en la medida en que esos criterios sean consistentes con el derecho de los padres a una evaluación educativa independiente. Los criterios de la agencia determinados por la LEA no serán tan restrictivos que prohíban efectivamente la elección de los padres Ed 1107.03(c). Los resultados de una evaluación independiente obtenidos a expensas de los padres pueden presentarse como evidencia en una audiencia relacionada con el niño.

### **Desarrollo del Programa de Educación Individualizado (IEP) – Ed 1109**

A llevará a cabo una reunión para desarrollar un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) para el niño dentro de **30 días calendario** a partir de la determinación de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados. Para los niños con discapacidades previamente identificados, el IEP debe estar en su lugar al comienzo del año escolar.

Cada Distrito tomará medidas para asegurar que uno o ambos de los padres del niño asistan a cada reunión del IEP o tengan la oportunidad de participar. Las reuniones del IEP se programarán durante el día en un momento y lugar convenientes para ambas partes. Cada Distrito se asegurará de que los padres de un niño con una discapacidad reciban una notificación por escrito no menos de **10 días calendario** antes de que se lleve a cabo una reunión del IEP. La notificación deberá incluir el propósito, la hora, el lugar y la identificación de los participantes. El requisito de notificación de 10 días puede ser renunciado con el consentimiento por escrito del padre o previa solicitud por escrito del padre. Si el padre no puede asistir a una reunión, puede pedir que se re programe o que se celebre en un lugar diferente. Cada Distrito considerará formas alternativas para que un padre participe si no puede asistir físicamente a una reunión, como una conferencia telefónica. Si por alguna razón los padres no pueden participar en las reuniones programadas, se conservará la documentación de los intentos realizados para incluir al padre.

#### **El equipo del IEP (Ed1103.01 (a))**

Se utilizará un enfoque de equipo para desarrollar un IEP para cada niño con una discapacidad. El equipo del IEP deberá incluir:

1. Los padres del niño
2. No menos de un maestro de educación regular del niño (si el niño está, o puede estar, participando en el entorno de educación regular)
3. No menos de un maestro de educación especial del niño, o, cuando corresponda, no menos de un proveedor de educación especial del niño
4. Un representante del organismo público que:
  - a. Está calificado para proporcionar o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de los niños con discapacidades.
  - b. Tiene conocimientos sobre el currículo general; y
  - c. Está informado sobre la disponibilidad de recursos de la agencia pública
5. Un individuo que puede interpretar las implicaciones instruccionales de los resultados de la evaluación,
6. Otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al niño (a discreción de los padres o del Distrito Escolar).
7. Representante de servicios de transición, si corresponde.
8. En su caso, el niño.

Un miembro del equipo puede ser excusado de la totalidad o parte de la reunión si el padre y el Distrito acuerdan que el área de currículo o servicios relacionados del miembro no se modificará ni discutirá. El Distrito o los padres deberán notificar a la otra parte **72** horas antes de una reunión programada o al enterarse de la ausencia esperada de un miembro del equipo, lo que ocurra primero. (Ed 1103.01 (d))

El miembro del equipo puede ser excusado solo si el padre y el distrito dan su consentimiento por escrito a la excusa. El miembro del equipo debe presentar sugerencias por escrito sobre el desarrollo del IEP al equipo principal y al equipo del IEP antes de la reunión.

En el caso de un niño a quien previamente se le proporcionaron servicios de Apoyo y Servicios Tempranos (Parte C de la IDEA), se enviará una invitación a la reunión inicial del equipo del IEP, a solicitud de los padres, al coordinador de servicios de la Parte C u otros representantes del sistema de la Parte C para ayudar con la transición sin problemas de los servicios.

Los miembros del equipo pueden, a veces, cumplir más de una función. Los IEP se desarrollarán en colaboración e incluirán todos los componentes necesarios según lo designado en las leyes y regulaciones estatales y federales. Los objetivos de la transición, los servicios relacionados y/o los apoyos se incluirán en la discusión y se incorporarán al IEP según corresponda. Esto incluye la transición a la vida adulta, así como las transiciones de un grado a otro, de una escuela a otra o de una agencia a otra. Se documentarán los apoyos necesarios para garantizar el éxito de las transiciones.

Cuando se está considerando un componente de educación vocacional para un niño con una discapacidad, las evaluaciones vocacionales deben ser administradas al niño por diagnosticadores calificados según lo especificado por el editor de la evaluación. La membresía del equipo del IEP debe incluir a una persona con conocimiento sobre los programas vocacionales que se están considerando. Si el equipo del IEP determina que se debe proporcionar educación vocacional, se incluirá un componente de educación vocacional como parte integral del IEP. Las metas y objetivos, así como cualquier adaptación y/o modificación apropiada, se desarrollarán para el IEP a menos que el estudiante participe en la clase/programa vocacional sin necesidad de modificaciones. Las metas de transición relacionadas con la programación vocacional se reflejarán en el Plan de Transición Individual y en el resumen del logro académico y el rendimiento funcional del niño (completado antes de graduarse de la escuela secundaria con un diploma regular o que exceda la edad de elegibilidad para FAPE).

Cada Distrito se asegurará de que cada niño con una discapacidad tenga acceso a equipos y materiales de instrucción apropiados para la implementación adecuada y oportuna del IEP, incluyendo dispositivos o ayudas de tecnología de asistencia.

Cada Distrito deberá proporcionar a cada maestro y proveedor de servicios que se enumere como responsable de implementar el IEP una copia del IEP completo para fines de trabajo y supervisión. Además, la LEA proporcionará a una escuela privada o a un proveedor no distrital responsable de implementar el IEP una copia del mismo el primer día de colocación o antes. *El IEP puede proporcionarse electrónicamente o una copia impresa si así lo desea el distrito o el proveedor.*

Cada Distrito deberá mantener evidencia escrita que documente la implementación del IEP del niño, incluyendo pero no limitado a (Ed 1109.04 (b)):

1. Todos los servicios de educación especial y servicios relacionados proporcionados;
2. las ayudas y servicios complementarios prestados;
3. Modificaciones del programa realizadas; y
4. Apoyos proporcionados para el personal de la escuela que implementa el IEP.

El equipo del IEP determinará la duración apropiada de un IEP, que no excederá los **12 meses**. El IEP se revisará al menos una vez al año y, si es necesario, se revisará. El Distrito llevará a cabo anualmente, al final o cerca del final del período del IEP, una reunión con el propósito de evaluar la efectividad del programa actual y diseñar un IEP, incluidos los Servicios de Año Extendido, si el equipo del IEP determina que es necesario para FAPE.

Cada Distrito buscará obtener el consentimiento informado por escrito de un padre en el IEP antes de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados a un niño.

Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre del niño revoca el consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, el distrito:

- no puede continuar proporcionando educación especial y servicios relacionados al niño;
- proporcionará un aviso previo por escrito antes de cesar la prestación de educación especial y servicios relacionados;
- no iniciará una solicitud de mediación o un procedimiento de debido proceso para obtener un acuerdo o fallo de que los servicios pueden proporcionarse al niño;
- no se considerará que viola el requisito de hacer que la educación pública gratuita y gratuita esté disponible para el niño; y
- No es necesario convocar una reunión del equipo del IEP ni desarrollar un IEP para el niño.

Si un padre se niega a dar su consentimiento para la provisión de educación especial y servicios relacionados que no sean la provisión inicial de dichos servicios, el Distrito iniciará una audiencia de debido proceso como se especifica en Ed 1123.

En cualquier momento, los padres o el Distrito pueden solicitar otra reunión para discutir cualquier área de preocupación con respecto a las disposiciones del IEP.

### **Desarrollo del IEP para los estudiantes que se transfieren**

Si un niño con una discapacidad que tenía un IEP que estaba vigente en un distrito escolar anterior de New Hampshire se transfiere a un distrito escolar en SAU 21 durante el mismo año, el Distrito consultará con los padres del niño y proporcionará servicios comparables a los descritos en el IEP del niño del Distrito anterior. hasta que adopte el IEP anterior del niño, o desarrolle, adopte e implemente un nuevo IEP para el estudiante.

Si un niño con una discapacidad se transfiere de un distrito fuera de New Hampshire, el Distrito determinará adicionalmente si es necesaria una evaluación para completar el proceso del IEP descrito anteriormente para el nuevo estudiante. Durante este proceso, el Distrito proporcionará una educación pública gratuita y apropiada, incluyendo servicios comparables a los descritos en el IEP del niño del Distrito anterior.

### **Monitoreo y Reevaluación (Ed 1109.06)**

El Distrito desarrollará e implementará procedimientos para asegurar que los IEP sean monitoreados de manera regular y sistemática. El progreso del estudiante debe ser monitoreado continuamente para que se puedan hacer los ajustes necesarios para asegurar que cada estudiante esté progresando adecuadamente hacia las metas y puntos de referencia/objetivos en su IEP. El progreso se monitoreará de acuerdo con el IEP a través de una variedad de medios, como consulta, observación, muestras de trabajo y pruebas posteriores. Los padres serán notificados del progreso de sus hijos durante todo el año al menos con la misma frecuencia con la que los padres de niños sin discapacidades son notificados del progreso de sus hijos. Si un estudiante no está progresando adecuadamente hacia las metas y puntos de referencia/objetivos en el IEP, se convocará a una reunión para discutir los posibles ajustes del IEP o del programa que puedan facilitar el progreso. Por el contrario, si un estudiante ha cumplido o superado las metas y los puntos de referencia/objetivos del IEP, el IEP se modificará para reflejar las nuevas metas. El equipo del IEP puede volver a reunirse en cualquier momento para revisar las disposiciones del mismo. La LEA deberá, previa solicitud por escrito para una reunión del equipo del IEP, programar una fecha y hora mutuamente acordadas, convocar al equipo del IEP o proporcionar al padre/tutor/estudiante adulto una notificación previa por escrito detallando por qué la LEA se niega a convocar la reunión solicitada. Todo lo anterior debe completarse en un plazo de **21 días calendario**.

### **Enmienda / modificación de IEP**

Tanto IDEA (34CFR300.324 (a)(4)) como las Reglas de NH permiten que los padres y el distrito acuerden enmendar o modificar el IEP sin una reunión y desarrollar un plan escrito para enmendar o modificar el IEP que debe compartirse con todos los miembros del equipo del IEP.

### **Colocación de Niños con Discapacidades**

Los Distritos de SAU 21 se asegurarán de que, en la mayor medida posible, los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otros centros de atención, sean educados con niños que no tengan discapacidades. Las clases especiales, las clases separadas, la escolarización separada u otra remoción de los niños con discapacidades del entorno educativo regular ocurrirán solo cuando la naturaleza o

gravedad de la discapacidad sea tal que la educación en las clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no pueda lograrse satisfactoriamente.

### **Equipo IEP**

El equipo del IEP (incluidos los padres) tomará decisiones de colocación de acuerdo con las leyes y normas estatales y federales. Para cada niño con una discapacidad, el equipo del IEP deberá incluir:

1. Los padres del niño
2. No menos de un maestro de educación regular del niño (si el niño está, o puede estar, participando en el entorno de educación regular)
3. No menos de un maestro de educación especial del niño, o, cuando corresponda, no menos de un proveedor de educación especial del niño
4. Un representante del organismo público que:
  - a. Está calificado para proporcionar o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de los niños con discapacidades.
  - b. Tiene conocimientos sobre el currículo general; y
  - c. Está informado sobre la disponibilidad de recursos de la agencia pública
5. Otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al niño (a discreción de los padres o del distrito escolar),
6. Representante del servicio de transición, si corresponde.
7. En su caso, el niño.

### **Decisiones de colocación (Ed 1111)**

La decisión sobre dónde un niño con una discapacidad recibe apoyos y servicios se tomará después del desarrollo y la aprobación del programa de educación individualizado (IEP). La decisión de colocación se basará en las necesidades educativas únicas del niño, según se especifica en el programa de educación individualizado, y los requisitos para la colocación en el entorno menos restrictivo.

Al tomar decisiones de colocación, el equipo del IEP deberá:

1. Aprovechar la información de una variedad de fuentes, incluidas, entre otras, las pruebas de aptitud y rendimiento y las recomendaciones de los maestros;
2. Considerar la información sobre la condición física, los antecedentes sociales o culturales y el comportamiento adaptativo del estudiante;
3. Asegurar que la información obtenida de todas estas fuentes esté documentada y cuidadosamente considerada;
4. Asegúrese de que la decisión de colocación sea tomada por un grupo de personas con conocimiento sobre el niño, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación.
5. Cada LEA se asegurará de que, en la mayor medida posible, los niños con discapacidades, incluidos los niños en proveedores públicos o privados de educación especial, sean educados con niños que no tengan discapacidades y que, de conformidad con 34 CFR 300.114 clases especiales, la escolarización separada u otra remoción de niños con discapacidades del entorno educativo regular ocurra solo cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad sea tal que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios complementarios no puede lograrse de manera satisfactoria. (Ed 1111.01 (a))

Cada Distrito ofrecerá un continuo de entornos de aprendizaje alternativos, desde el menos restrictivo hasta el más restrictivo. Estos entornos de aprendizaje abarcarán desde clases regulares hasta un entorno hogareño y estarán disponibles para niños con discapacidades, incluidos los niños en edad preescolar. Los servicios complementarios se proporcionarán junto con la colocación regular de clases.

La colocación educativa de cada niño se revisará anualmente y se basará en su programa de educación individualizado (IEP). La colocación debe ser lo más cerca posible del hogar del niño. Si es posible, un niño con una discapacidad será educado en la escuela a la que asistiría si no existiera una discapacidad. Se seleccionará el entorno menos restrictivo teniendo en cuenta los efectos potencialmente dañinos para el niño o la calidad de los servicios descritos en el programa de educación individualizado del niño.

Cada Distrito se asegurará de que los niños con discapacidades participen con compañeros sin discapacidades, en la mayor medida posible, en actividades no académicas como el recreo, el almuerzo y los especiales (arte, música).

Cada Distrito se asegurará de que los padres reciban la misma notificación para las reuniones de colocación que reciben para las reuniones del IEP, incluyendo un aviso mínimo de **10 días**, a menos que el requisito de aviso de 10 días se exima por escrito. Las colocaciones de educación especial requerirán el consentimiento por escrito de los padres antes de su implementación, y se determinarán al menos una vez al año.

La graduación de la escuela secundaria con un diploma de escuela secundaria regular constituirá un cambio de colocación, que requerirá notificación previa por escrito y el consentimiento de los padres. Sin embargo, la graduación de la escuela secundaria con un diploma regular de escuela secundaria no requiere evaluaciones para darse de alta de los servicios de educación especial.

El estudiante, el equipo del IEP y los padres desarrollarán un resumen del rendimiento del estudiante que describa el rendimiento académico del estudiante, el rendimiento funcional y las adaptaciones recomendadas para facilitar el intercambio de información después de que el estudiante deje la escuela.

### **Instrucción en el hogar**

Cada Distrito proporcionará a los estudiantes instrucción en el hogar de la siguiente manera:

1. Los estudiantes de preescolar con discapacidades pueden recibir la totalidad o una parte de su programa de educación especial en casa, dependiendo de la necesidad especificada en el IEP.
2. Los niños con discapacidades de 6 a 21 años pueden recibir un programa de instrucción en el hogar de manera temporal. Dichos programas incluirán como mínimo 10 horas por semana de instrucción especialmente diseñada como se especifica en el IEP del estudiante y también incluirán servicios relacionados con la educación como se especifica en el IEP del niño. Los servicios relacionados que se proporcionarán deberán ser adicionales a las 10 horas de instrucción especialmente diseñada. Los servicios serán ejecutados por personal cualificado.
3. La instrucción en el hogar para niños de al menos 6 años de edad pero menos de 21 años de edad ofrecerá acceso al plan de estudios general y permitirá a los estudiantes participar con niños sin discapacidades en la mayor medida apropiada a las necesidades del estudiante.
4. Excepto como se indica en Ed. 1111.05, la programación temporal en el hogar no excederá los 45 días en un año escolar.
5. Los programas basados en el hogar descritos en Ed.1111.05(c) no incluirán programas de educación en el hogar diseñados por los padres según lo autorizado en Ed 315.
6. Un niño con una discapacidad que se encuentra en un hospital o institución recibirá educación especial o educación especial y servicios relacionados con la educación en ese entorno.

### **Servicios de Año Escolar Extendido (ESY) (Ed 1110)**

Los servicios de año escolar extendido son servicios de educación especial y servicios relacionados que se brindan a un niño con una discapacidad más allá del año escolar normal y de acuerdo con el IEP del niño, y sin costo alguno para los padres del niño. Cada Distrito se asegurará de que los servicios de ESY estén disponibles según sea necesario para proporcionar a cada niño con una discapacidad una educación pública gratuita y apropiada.

El equipo del IEP del niño determinará la necesidad del niño de servicios de año escolar extendido. El Distrito no limitará los servicios de año escolar extendido a categorías particulares de discapacidad ni limitará unilateralmente el tipo, cantidad o duración de esos servicios. El Distrito proporcionará servicios de año escolar extendido en momentos durante el año cuando la escuela no esté en sesión, si el equipo del IEP determina que son necesarios para la provisión de FAPE, y no limitará los servicios de ESY a los meses de verano.

Los servicios de ESY proporcionados en programas de educación no especial o fuera del distrito deberán ser supervisados en el lugar por personal de LEA debidamente certificado no menos de una vez a la semana. (Ed 1110.01 (c)) Los requisitos de certificación para el personal de ESY son los mismos que durante el año escolar.

**Continuidad de los entornos educativos**

ED 1111.03

(c) Los niños en edad preescolar con discapacidades pueden recibir su programa de educación especial en cualquiera de los entornos enumerados en la Tabla 1100.2 de la siguiente manera:

<u>Ambientes Educativos Preescolares</u>	<u>Descripción</u>
Programa para la primera infancia	Un niño en edad preescolar con una discapacidad asiste a un programa de primera infancia que incluye al menos el 50% de niños sin discapacidades.
Hogar	Un niño en edad preescolar con una discapacidad recibe algunos o todos sus apoyos y servicios en el hogar del niño.
Especial primera infancia Programa Educativo	Un niño en edad preescolar con una discapacidad asiste a un programa de educación especial para la primera infancia, que puede incluir cualquiera de las aulas descritas en Ed 1113.10(c)(5).
Ubicación del proveedor de servicios	Un niño en edad preescolar con una discapacidad recibe apoyo y servicios de un proveedor de servicios.
Escuela separada	Un niño en edad preescolar con una discapacidad asiste a una escuela diurna separada operada pública o privadamente, diseñada específicamente para niños con discapacidades.
Instalación residencial	Un niño en edad preescolar con una discapacidad asiste a una escuela residencial pública o privada o a un centro médico residencial como paciente hospitalizado.

(d) Los niños de 6 a 21 años de edad pueden recibir su programa de educación especial en cualquiera de los entornos enumerados en la Tabla 1100.3 de la siguiente manera:

<u>Entornos Educativos</u>	<u>Descripción</u>
Entorno de educación regular	Un niño con una discapacidad asiste a clases regulares con los apoyos y servicios requeridos en el IEP.
Sala de recursos	Un niño con una discapacidad asiste a una clase regular y recibe asistencia en o a través del programa de educación especial espacio de recursos para no más del 60% de la vida del niño. jornada escolar.
Educación Especial Autónoma Clase	Un niño con una discapacidad asiste a un centro especial autónomo clase durante más del 60% de su jornada escolar.
Aprobado por separado Programa Educativo/Escuela	Un niño con una discapacidad asiste a una consulta pública o privada Operado Programa de Educación Especial/Escuela.
Colocación residencial	Un niño con una discapacidad asiste a una consulta pública o privada Programa residencial operado.
Instrucción en el hogar	Un niño con una discapacidad recibe todo o una parte de su programa de educación especial en casa.
Hospital o institución	Un niño con una discapacidad recibe educación especial mientras está en un hospital o institución.

## **9. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO - ED 1126**

Cada distrito escolar en SAU 21 está comprometido a proporcionar servicios de educación especial efectivos y de alta calidad a todos los niños con discapacidades. Cada distrito evalúa continuamente la educación especial y los servicios relacionados con la educación que proporciona a los niños con discapacidades para garantizar que se satisfagan las necesidades únicas de todos los estudiantes.

Cada distrito determina, al menos una vez al año, el grado en que la educación especial y los servicios relacionados que se proporcionan a los niños con discapacidades satisfacen efectivamente las necesidades de los estudiantes. Como parte de sus actividades de evaluación, el Distrito también identifica las deficiencias del programa y planifica las necesidades futuras.

La evaluación del funcionamiento general, la eficiencia y el éxito de los programas de educación especial ofrecidos por cada distrito se lleva a cabo a través de una combinación de técnicas objetivas y subjetivas.

Este proceso incluye un componente de supervisión y revisión interna que considera el impacto individual y general del programa, así como un proceso de revisión externa, que consiste en el Proceso de Aprobación y Mejora del Programa del Departamento de Educación de NH.

### **Impacto del programa individual**

La efectividad de los programas educativos individualizados de los estudiantes se determina a través de un análisis cuidadoso realizado por el equipo del IEP de cada niño. El equipo del IEP supervisa el progreso del niño hacia el logro de las metas medibles, incluidas las metas postsecundarias cuando la edad sea apropiada, detalladas en el IEP del estudiante. Las medidas de evaluación pueden incluir:

- Medición basada en el currículo
- Observación de los estudiantes
- Pruebas posteriores y reevaluaciones diagnósticas
- Informes de progreso del IEP
- Boletines de calificaciones
- Aportes de los padres
- Movimiento de estudiantes de entornos educativos más restrictivos a menos restrictivos

### **Impacto general del programa**

La participación en las evaluaciones estatales y distritales es parte del sistema de responsabilidad estatal que ayuda a garantizar que todos los niños tengan una oportunidad justa, igualitaria y significativa de obtener una educación de alta calidad a través del plan de estudios de New Hampshire. Cada distrito escolar en SAU 21 se asegura de que todos los estudiantes con discapacidades tengan la oportunidad de participar en evaluaciones estatales y distritales con las adaptaciones apropiadas según sea necesario, para mostrar lo que saben y pueden hacer, y cómo están progresando, en función de los desafiantes estándares estatales de rendimiento académico.

Las decisiones sobre las adaptaciones son determinadas por los equipos del IEP y se especifican en el IEP de cada estudiante. Los estudiantes que actualmente están en los grados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, que son identificados por sus equipos del IEP como apropiados para una evaluación estatal alternativa basada en estándares de rendimiento alternativos, serán incluidos en la Evaluación de Portafolio alternativa de habilidades de Lectura, Escritura y Matemáticas de New Hampshire, también conocida como: NH-ALP. Este proceso comienza cada año escolar en septiembre y termina en abril para todos los estudiantes participantes.

De manera similar, el equipo del IEP determina formularios alternativos para las evaluaciones de todo el distrito que se proporcionarán a todos los estudiantes elegibles.

Los resultados de las evaluaciones grupales son analizados formalmente por el personal del Distrito para determinar tendencias y patrones que pueden reflejar áreas que necesitan mejoras. Las decisiones educativas se toman de acuerdo con el análisis de los resultados de la evaluación para satisfacer de manera más efectiva las necesidades de todos los estudiantes. Se examinan evaluaciones alternativas para reflexionar sobre el progreso, las necesidades de programación y los posibles ajustes que pueden ser necesarios para los estudiantes con discapacidades más significativas.

Las siguientes estrategias se incluyen en las que se utilizan para evaluar la efectividad general del programa en el departamento de educación especial:

- Encuestas a padres
- Encuestas generales de personal
- Reuniones de Grupos Focales de Educación Especial
- Encuesta de Necesidades de Desarrollo Profesional
- Datos del Sistema de Información de Educación Especial de New Hampshire
- Otros: según lo determine el Distrito

La información anterior se utilizará para identificar las necesidades del programa, las necesidades de capacitación y cualquier brecha en los servicios que pueda existir. Se considerarán y planificarán cambios sistémicos para el próximo año escolar, en función de la información recopilada. Además, la información se utilizará para planificar las actividades de desarrollo profesional del Distrito.

Todos los miembros del personal profesional y paraprofesional dentro del Distrito son evaluados utilizando un sistema predeterminado destinado al crecimiento y desarrollo profesional. La retroalimentación se proporciona a todos en forma de (*elogios y recomendaciones; evaluación sumativa; evaluaciones anuales de asociados educativos*). De esta manera, cada distrito en SAU 21 se asegura de que todo el personal pueda continuar mejorando sus conocimientos y habilidades para satisfacer eficazmente las necesidades de todos los estudiantes. Consulte el Plan de Evaluación de Educadores para Maestros SAU 21 y el Acuerdo actual entre la Asociación de Personal de Apoyo Educativo de Seacoast NEA - New Hampshire (SESPA).

### **Monitoreo de Educación Especial del Departamento de Educación de NH**

Los hallazgos y recomendaciones del proceso externo de "Monitoreo de Cumplimiento y Mejora de la Educación Especial" llevado a cabo por el Departamento de Educación de NH, serán cuidadosamente considerados y abordados por todos los miembros del Equipo Administrativo de cada Distrito. Los miembros del equipo/funcionarios del distrito analizarán el informe final e implementarán las actividades necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales. Tras la notificación por parte del Departamento de Educación de NH sobre las áreas de incumplimiento, todas las actividades de acción correctiva se completarán lo antes posible, pero en ningún caso más tarde de un año.

## **10. OTRAS AGENCIAS**

Es la práctica de cada distrito en SAU 21 coordinar sus esfuerzos con otras agencias locales y estatales siempre que sea posible, para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades y sus familias.

Cada Distrito trabajará en cooperación con todas las agencias de servicios sociales u otras agencias dentro del área circundante que brinden servicios médicos, de salud mental, de bienestar y otros servicios humanos. Las relaciones formales con las agencias generalmente se establecen a través del Director de Servicios Especiales.

El Director de Servicios Especiales de cada distrito en SAU 21 se comunicará con todas las agencias públicas y privadas para explicar la obligación del Distrito de identificar y evaluar a todos los niños sospechosos de ser niños con una discapacidad. Además, las agencias públicas y privadas serán notificadas del proceso para su participación en los procedimientos de educación especial de los Distritos, como se detalla en la Sección 2 Child Find de este Plan.

### **Niños colocados en hogares para niños, centros de atención médica o instituciones estatales**

Cada Distrito garantizará la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los niños con o que podrían tener discapacidades que están en colocación residencial o colocaciones en espera de la disposición de los tribunales y estudiantes juveniles comprometidos con o que podrían tener discapacidades en la medida en que dichos estudiantes no estén cubiertos por la Educación 1136. Cada Distrito asegurará el cumplimiento de todas las regulaciones y procedimientos establecidos bajo las Reglas de NH– Ed 1105.03.

### **Transición de los niños de la Parte C a los programas preescolares**

Los niños que participan en los Apoyos y Servicios Tempranos Centrados en la Familia (ESS, por sus siglas en inglés) y que participarán en la educación especial preescolar experimentarán una transición suave y efectiva a esos

programas. Cada Distrito participará en las conferencias de planificación de transición organizadas por representantes de ESS. Se desarrollará un IEP que entrará en vigor para los niños elegibles para su tercer cumpleaños.

El proceso de transición debe incluir un acuerdo interinstitucional por escrito (Memorándum de Entendimiento) entre el distrito y la agencia local responsable de los apoyos y servicios centrados en la familia en la comunidad.

### 11. NIÑOS CON DISCAPACIDADES COLOCADOS POR LOS PADRES - ED 1112

Cada distrito en SAU 21 se asegurará de que los niños con discapacidades que son colocados por sus padres en escuelas privadas tengan una participación equitativa en los programas de educación especial de conformidad con las regulaciones estatales y federales.

De acuerdo con las Reglas de Educación de New Hampshire, los niños que reciben educación en el hogar no se considerarán niños que asisten a una escuela privada.

#### Hallazgo de niños

Cada Distrito debe localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades que asisten a todas las escuelas privadas, incluidas las escuelas religiosas, **dentro de los límites geográficos del Distrito**. Las escuelas privadas deben ser aprobadas como escuelas "primarias" o "secundarias" según se enumeran en NHSEIS.

Anualmente, cada Distrito consulta con representantes de escuelas privadas y representantes de estudiantes colocados por padres para decidir:

1. Cómo los niños de escuelas privadas colocados por sus padres participarán de manera equitativa, y
2. Cómo se informará a los padres, maestros y funcionarios de escuelas privadas sobre las actividades de búsqueda de niños del Distrito durante todo el año.

Todas las actividades de búsqueda infantil realizadas para los niños matriculados en escuelas privadas por sus padres son similares a las actividades realizadas para los niños que asisten a escuelas públicas dentro de los Distritos de SAU 21. Cada Distrito mantiene registros e informes sobre el número de estudiantes de escuelas privadas evaluados, el número de niños que se determina que son niños con discapacidades y el número de niños con discapacidades de escuelas privadas colocados por sus padres que son atendidos por el Departamento de Educación de NH anualmente.

Un "**Aviso a los Padres de Niños de Escuelas Privadas**" se distribuye a los periódicos locales para su publicación, así como también se publica en cada escuela privada ubicada dentro de los límites de cada Distrito cada año. Este aviso cumple con la obligación del Distrito de invitar a los representantes de los padres de los niños con discapacidades que están inscritos en la escuela a la reunión de consulta.

#### Consulta

Cada Distrito lleva a cabo consultas oportunas y significativas con representantes de escuelas privadas y representantes de padres de niños con discapacidades de escuelas privadas colocadas por sus padres con el fin de diseñar y desarrollar educación especial y servicios relacionados para niños elegibles que asisten a escuelas privadas dentro de los Distritos de SAU 21. El proceso de consulta opera durante todo el año escolar para asegurar que los niños colocados por sus padres tengan la oportunidad de participar de manera significativa en la educación especial y los servicios relacionados.

A través del proceso de consulta, el Distrito decide:

1. A qué niños se atenderá,
2. Qué servicios se prestarán,
3. Cómo y dónde se prestarán los servicios, y
4. Cómo se evaluarán los servicios.

Cada Distrito documenta estas decisiones en el **formulario de Afirmación de Consulta**. El formulario completo se envía a cada escuela privada con una justificación de las decisiones del Distrito.

### **Prestación de servicios**

Los servicios a los niños de escuelas privadas colocados por sus padres son proporcionados por personal que cumple con los mismos estándares que los requeridos en los Distritos. Los niños elegibles no tienen derecho individual a los servicios y pueden recibir cantidades diferentes de servicios que los que se brindan a los estudiantes en las escuelas públicas. Se desarrollará un Plan de Servicio Individual (ISP, por sus siglas en inglés) para cada niño elegible para recibir servicios.

Los maestros de escuelas primarias y secundarias privadas que brindan servicios equitativos a niños con discapacidades de escuelas privadas colocadas por sus padres no tienen que cumplir con los requisitos de maestros de educación especial altamente calificados.

## **12. MATERIALES DIDÁCTICOS EN FORMATO ACCESIBLE – ED 1126.01 (b) (12)**

Cada distrito en SAU 21 se asegura de que los niños con discapacidades que necesitan materiales de instrucción en formatos accesibles reciban esos materiales, según lo establecido en sus IEP o dictado por sus discapacidades, al mismo tiempo que otros niños sin discapacidades reciben sus materiales de instrucción.

Dichos Materiales pueden incluir, entre otros, textos en Braille, libros en cinta, software especializado, etc.

## **13. PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y DISTRITALES**

Los distritos de SAU 21 se aseguran de que TODOS los estudiantes con discapacidades participen en programas de evaluación académica a nivel estatal y distrital con las adaptaciones adecuadas según sea necesario. Las excepciones a esta regla son raras y extremadamente limitadas.

### **Evaluaciones a nivel distrital**

#### **Alojamiento**

Los estudiantes con discapacidades educativas son elegibles para utilizar las adaptaciones de evaluación apropiadas en cualquier evaluación de todo el distrito. Cualquier adaptación utilizada para la evaluación de estudiantes individuales debe ser:

- el resultado de una decisión tomada antes del examen por el equipo del IEP que incluye, siempre que sea posible, a los padres o tutores del estudiante
- Basado en las necesidades individuales del estudiante.
- De acuerdo con las adaptaciones utilizadas durante la instrucción regular del estudiante en el aula, incluida la toma de exámenes y, si corresponde, el IEP del estudiante.
- Documentado a nivel local apropiado.

### **Sistema de evaluación estatal**

TODOS los estudiantes serán evaluados sobre el progreso académico realizado en Artes del Lenguaje en Inglés y Matemáticas durante los grados 3-8 y Ciencias durante los grados 5, 8. Los estudiantes de 11º grado toman la Prueba de Aptitud Académica (SAT) como la evaluación estatal requerida.

Los distritos de SAU 21 apoyan el uso de adaptaciones apropiadas para permitir que la gran mayoría de todos los estudiantes participen en la evaluación general a gran escala en todo el estado basada en los estándares de rendimiento del nivel de grado.

El equipo del IEP, en colaboración con los padres, tomará la decisión final sobre las evaluaciones en las que participará el estudiante y las adaptaciones que deberán utilizarse, según las necesidades del estudiante. El estado de New Hampshire permite a los estudiantes optar por no participar en las evaluaciones estatales a solicitud de los padres. Se ofrecerán evaluaciones alternativas para aquellos estudiantes con discapacidades cognitivas graves como una opción a través del proceso del IEP.

En una reunión del IEP, el equipo del IEP del estudiante determinará cómo participará el estudiante en el programa de evaluación estatal. El estudiante con discapacidades:

- Participar en la evaluación general a nivel estatal con adaptaciones
- participar en la evaluación general a nivel estatal sin adaptaciones O
- Si el estudiante no puede cumplir con los estándares de rendimiento de educación general, participe en los Mapas Dinámicos de Aprendizaje (DLM) para Artes del Lenguaje y Matemáticas en Inglés y / o la Evaluación de Progresiones de Aprendizaje Alternativo de Ciencias NH (NH-ALP).
- Cada distrito documentará cualquier decisión relacionada con la participación del estudiante en la evaluación general a nivel estatal con o sin adaptaciones o en los Mapas Dinámicos de Aprendizaje (DLM) para Artes del Lenguaje y Matemáticas en Inglés y/o la Evaluación de Progresiones de Aprendizaje Alternativo de Ciencias NH (NH-ALP).

### **Evaluación Estatal y Ciencias NECAP Adaptaciones**

Todos los estudiantes son elegibles para utilizar las adaptaciones de evaluación apropiadas de las ***Evaluaciones Estatales*** y la ***Tabla de Adaptaciones de Prueba Estándar para la evaluación NECAP de Ciencias***.

Cualquier adaptación utilizada para la evaluación de estudiantes individuales debe ser:

- el resultado de una decisión tomada antes del examen por el equipo del IEP que incluye, siempre que sea posible, a los padres o tutores del estudiante y a los educadores especiales y regulares involucrados en el apoyo al estudiante
- Basado en las necesidades individuales del estudiante.
- De acuerdo con las adaptaciones utilizadas durante la instrucción regular del estudiante en el aula, incluida la toma de exámenes y, si corresponde, el IEP del estudiante.
- Documentado a nivel local apropiado.

Las adaptaciones de la prueba son cambios en el formato, la administración, la respuesta, el entorno, el tiempo o la programación que no alteran de manera significativa lo que mide la prueba o la comparabilidad de los resultados. Cuando se utilizan correctamente, las adaptaciones apropiadas para los exámenes eliminan las barreras para la participación en la evaluación y brindan a los estudiantes con diversas necesidades de aprendizaje una oportunidad equitativa para demostrar sus conocimientos y habilidades.

### **Decisiones de adaptación**

Los Distritos de SAU 21 se aseguran de que las decisiones sobre las adaptaciones sean tomadas por el equipo del IEP del estudiante utilizando las pautas y procedimientos descritos en las **Pautas de Usabilidad, Accesibilidad y Adaptaciones de la Evaluación Estatal, CollegeBoard y las Adaptaciones, Pautas y Procedimientos del Programa de Evaluación Común de Nueva Inglaterra (NECAP): Guía de Capacitación para Administradores.**

Si el equipo del IEP cree que el estudiante necesita una adaptación que no está en la lista, el distrito se comunicará con el personal apropiado del Departamento de Educación para solicitar la aprobación. El DOE determinará si la adaptación de prueba propuesta preservará la comparabilidad de los elementos de prueba a los que se aplica. Si se determina que la adaptación no es comparable, se tratará como una adaptación y todas las sesiones afectadas que utilicen la modificación se contarán como incorrectas.

### **Mapas Dinámicos de Aprendizaje (DLM) para Artes del Lenguaje y Matemáticas Inglesas y/o las Decisiones de la Evaluación de Progresiones de Aprendizaje Alternativas de SCIENCE NH (NH-ALP)**

Para participar en los Mapas Dinámicos de Aprendizaje (DLM, por sus siglas en inglés) para Artes del Lenguaje y Matemáticas en Inglés o en la Evaluación de Progresiones de Aprendizaje Alternativo de Science NH, el equipo del IEP de un estudiante debe determinar que el estudiante cumple con todos los siguientes criterios de participación:

1. El estudiante tiene un IEP.
2. El estudiante tiene una discapacidad cognitiva significativa que afecta significativamente el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo.
3. El estudiante requiere una instrucción extensa, directa e individualizada y apoyos sustanciales para lograr avances medibles en el grado y el plan de estudios apropiado para la edad.

## 14. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

### Procedimientos de Queja Ed 1121

Las personas u organizaciones pueden presentar una queja para denunciar presuntas violaciones de los requisitos estatales y federales de educación especial que puedan haber sido cometidas por cualquiera de los Distritos de SAU 21 con respecto a la educación de niños con discapacidades. Las personas que viven fuera del estado también pueden presentar una queja.

El Departamento de Educación de NH tiene un formulario disponible para presentar una queja, que se puede encontrar en el sitio web del Departamento ([www.ed.state.nh.us](http://www.ed.state.nh.us)). El uso de este formulario no es obligatorio, pero todas las quejas deben:

1. Estar por escrito y firmado, incluyendo la información de contacto del firmante;
2. Incluir una declaración de que el distrito escolar ha violado un requisito estatal o federal con respecto a la educación de un niño con una discapacidad bajo la Parte B de la Ley o 34 CFR 300; y
3. Contener los hechos en los que se basa la declaración; y
4. Alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja; y
5. La queja debe indicar cómo le gustaría que se resolviera esta queja.
6. Se debe enviar una copia de la queja al Distrito.

Las reclamaciones se dirigirán a:

**Comisionado de Educación A la atención  
de: Oficina de Quejas de Educación  
Especial 101 Pleasant Street Concord, NH  
03301**

Todas las quejas recibidas por la Oficina de Educación Especial serán revisadas por la Oficina de Quejas. Si se determina que los problemas son apropiados para los procedimientos de queja, se llevará a cabo una investigación de la(s) presunta(s) violación(es), de acuerdo con Ed 1121.02.

Cualquiera de las partes en la queja puede, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la decisión escrita del comisionado, presentar una solicitud por escrito al comisionado para la reconsideración de la decisión.

Dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de reconsideración por escrito, el Comisionado deberá:

- 1) Revisar el informe del investigador;
- 2) Revisar las pruebas presentadas en la investigación
- 3) Si es necesario, reúna pruebas adicionales
- 4) Revisar la decisión; y
- 5) Emitir una decisión final por escrito.

Cualquier parte que se sienta agraviada por la decisión final por escrito del comisionado puede apelar de acuerdo con RSA 541.

### Procedimientos de Resolución de Disputas Ed 1122

Cada distrito en SAU 21 promoverá la colaboración entre los maestros y los padres. La comunicación entre padres y maestros forma la base para relaciones de trabajo positivas y a menudo puede evitar la necesidad de utilizar un proceso de disputa más formal. Cuando surjan diferencias, se alentará a las partes a trabajar para resolverlas a través de reuniones informales de resolución de problemas siempre que sea posible.

Hay varias opciones disponibles para la resolución informal de diferencias con respecto a la provisión de educación especial y servicios relacionados con la educación especial. Estos métodos de resolución alternativa de disputas incluyen los siguientes:

### **Reuniones del equipo de educación especial facilitadas**

La facilitación de una reunión del equipo de educación especial es un servicio gratuito ofrecido por la Oficina de Educación Especial de NH a solicitud del Distrito o de los padres. La Oficina envía a un facilitador capacitado para asistir y llevar a cabo una reunión regular del equipo de educación especial programada y organizada por el Distrito. El facilitador no tiene ningún "interés" en el contenido o el resultado de la reunión; Él / ella está allí para dirigir la reunión y mantenerla en marcha. Los facilitadores son voluntarios de diversos campos que reciben capacitación a través del Departamento de Educación.

Debido a los cambios recientes en las regulaciones estatales, las reglas de confidencialidad (RSA 186-C: 23) ya no se aplican a ninguna reunión facilitada por el IEP. Cualquier discusión que se lleve a cabo durante una reunión del equipo del IEP facilitada no se considera confidencial y puede usarse en una audiencia de debido proceso.

### **Discusión informal de terceros dirigida por el moderador**

Desde 2014, el Departamento de Educación de NH ha ofrecido otra opción alternativa de resolución de disputas, la "Discusión informal de terceros dirigida por un moderador". Cualquier discusión que se tenga durante una discusión con un tercero debe mantenerse confidencial y no se puede usar en una audiencia de debido proceso a menos que los padres y la LEA acuerden lo contrario. (RSA 186-C: 23).

### **Mediación**

La mediación es un proceso voluntario, confidencial e informado de resolución de disputas que es guiado por un profesional capacitado (mediador). El mediador ayuda a los padres y al Distrito a participar en discusiones sobre asuntos relacionados con la educación pública gratuita y apropiada del niño para llegar a una solución mutuamente aceptable a su disputa. Cualquiera de las partes puede solicitar la mediación por escrito al Comisionado de Educación. La conferencia de mediación se lleva a cabo dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud por escrito. El mediador es designado por el Departamento de Educación y el proceso se proporciona sin costo alguno para los padres.

Si la mediación resulta en un acuerdo entre los padres y el Distrito, ambas partes escriben y firman un acuerdo de mediación que contiene los detalles de la resolución. Si no se llega a un acuerdo, cualquiera de las partes puede decidir solicitar una audiencia imparcial de debido proceso para resolver el asunto.

Si ambas partes acuerdan participar en la mediación, el Distrito presentará una solicitud ante el Departamento de Educación de NH.

### **Conferencia Neutral**

Una conferencia neutral es un proceso voluntario y confidencial presidido por un profesional capacitado (neutral) que escucha a ambas partes de una disputa y hace una recomendación, que ambas partes pueden adoptar o rechazar. La recomendación del neutral debe guiar a ambas partes en la determinación de si proceder con una audiencia de debido proceso. La recomendación del neutral no es vinculante a menos que ambas partes estén de acuerdo con ella.

Si ambas partes acuerdan iniciar una conferencia neutral, el Distrito presentará una solicitud ante el Departamento de Educación de NH.

### **Audiencia imparcial de debido proceso**

Este es el proceso más formal para resolver una disputa entre el distrito escolar y los padres. Si los padres y el Distrito no pueden llegar a un acuerdo sobre un asunto de educación especial relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una cuota y una educación pública adecuada, cualquiera de los dos tiene la opción de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso. La única excepción a esto es con respecto a los desacuerdos relacionados con la prestación inicial de los servicios. La audiencia es conducida por un oficial de audiencias designado por el Departamento de Educación de NH. Una audiencia de debido proceso puede ser solicitada por el Distrito o por los padres sobre cualquier asunto relacionado con la educación especial.

Si alguna de las partes solicita una audiencia de debido proceso, el Distrito informará a los padres sobre los servicios legales gratuitos o de bajo costo. El Departamento de Educación de NH ofrece proactivamente la mediación cuando una de las partes solicita una audiencia de debido proceso. El distrito ofrecerá mediación y si los padres solicitan el debido proceso, el distrito programará una sesión de resolución.

Las solicitudes de una audiencia de debido proceso deben hacerse de acuerdo con los estatutos de limitaciones de NH. El Departamento de Educación de NH programará una audiencia previa antes de una audiencia de debido proceso de educación especial.

La siguiente es una breve lista de los límites de tiempo importantes:

- Un padre debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro **de los 2 años** posteriores a la fecha en que se descubrió la presunta violación o razonablemente debería haberse descubierto
- Un padre debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro **de los 90 días** posteriores a una colocación unilateral para recuperar los costos de la colocación unilateral.
- Cualquier apelación de la decisión final de un Oficial de Audiencias debe presentarse en el tribunal superior estatal o en el tribunal federal dentro **de los 120 días** posteriores a la recepción de la decisión final del Oficial de Audiencias.
- Un padre debe presentar una acción para recuperar los honorarios de su abogado y los costos judiciales razonables en el tribunal superior estatal o en el tribunal federal dentro **de los 120 días** a partir de la recepción de la decisión final del Oficial de Audiencias.

## Apéndice A

### Breve descripción del proceso de educación especial: información para los padres

#### Recomendación

Se requiere que el equipo del IEP se reúna dentro de **los 15 días hábiles** a partir de la fecha en que se recibió la referencia para determinar qué se hará en respuesta a esta referencia y para determinar el mejor curso de acción con respecto al programa educativo de su hijo.

#### Evaluación

Si el equipo del IEP determina que su hijo no necesita ser evaluado, le proporcionará algunas ideas/sugerencias/modificaciones relacionadas con el motivo de la derivación que pueden ser útiles para su hijo en el aula. Si el equipo determina que su hijo será evaluado, se convocará a una reunión dentro de **60 días** después de recibir su consentimiento por escrito para discutir los resultados de la evaluación y determinar las necesidades educativas del estudiante, incluida la posible elegibilidad para los servicios de educación especial.

#### IEP

Si el equipo del IEP determina que su hijo es un niño con discapacidad, se llevará a cabo una reunión para desarrollar un Programa de Educación Individualizado dentro de **los 30 días**. Se le notificará la fecha y hora de la reunión del IEP con al menos **10 días de** anticipación.

#### Colocación

Una vez que se haya desarrollado y aprobado un IEP, el equipo del IEP se reunirá para determinar una ubicación apropiada dentro del entorno menos restrictivo para su hijo. Se le notificará de la reunión de colocación con al menos diez días de anticipación.

Puede comunicarse con la oficina de Educación Especial de la escuela de su hijo si tiene alguna pregunta.

Los padres de un niño con una discapacidad tienen ciertas protecciones bajo las salvaguardas procesales de la Parte B de la Ley IDEA (Sección 615 (d) (1) (a)). Se puede obtener una copia de estas salvaguardas comunicándose con la oficina de Educación Especial de la escuela de su hijo.

Otras agencias que pueden proporcionar asistencia para comprender las disposiciones de la Parte B de la Ley IDEA:

Departamento de Educación de New Hampshire  
101 Pleasant Street, Concord,  
NH 03301 Teléfono (603) 271-2741

Centro de Derechos de las Personas con  
Discapacidades en Concord PO Box 3660,  
Concord, NH 03302 Teléfono (603) 228-0432  
o (800) 834-1721

El Centro de Información para  
Padres (PIC) PO Box 2405,  
Concord, NH 03302 Teléfono (603)  
224-7005

### Programa de Educación Individualizado

Cada distrito en SAU 21 establece un equipo del programa educativo individual (IEP, por sus siglas en inglés) para cada niño referido a la agencia educativa local. Todas las reuniones que involucran la identificación, evaluación, colocación educativa y provisión de una educación pública gratuita y apropiada involucran al equipo del IEP.

#### Participantes

El equipo del IEP para cada niño consta de lo siguiente:

- Los padres del niño;
- No menos de un maestro de educación regular del niño si el niño está, o puede estar, participando en un entorno educativo regular.
- No menos de un maestro de educación especial, o cuando sea apropiado, anotar menos de un proveedor de educación especial del niño
- Un representante de la agencia educativa local:
  - o Quién está calificado para proporcionar o supervisar la provisión de educación especial
  - o Que conoce el currículo general
  - o Que esté informado sobre la disponibilidad de los recursos de la agencia educativa local y esté autorizado para comprometerlos, **y**
  - o Quién puede ser otro miembro del equipo del IEP de la agencia educativa local si se cumplen los criterios anteriores.
- Una persona que puede interpretar las implicaciones instruccionales de los resultados de la evaluación, que de otro modo podría ser un participante del equipo;
- Al determinar la ubicación educativa del niño, las personas que tienen conocimiento sobre el niño y las opciones de colocación;
- A discreción de los padres o de la agencia educativa local, otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial sobre el niño, incluido el personal de servicios relacionados, según corresponda (la determinación del conocimiento o la experiencia especial de la persona es hecha por la parte {padres o agencia educativa local pública} que invitó a la persona a ser miembro del programa de educación individualizado);
- Cuando proceda, el niño;
- Cuando se discute la transición, otras agencias que pueden ser responsables de la prestación o el pago de los servicios de transición; **y**
- Cuando el propósito de la reunión sea la consideración de los servicios de transición, el estudiante.

Si una agencia invitada no envía un representante a la reunión, la agencia de educación local toma otras medidas para obtener la participación de la agencia en la planificación de los servicios de transición. Si el estudiante no asiste a la reunión del programa de educación individualizada, la agencia educativa local toma otras medidas para garantizar la consideración de las preferencias e intereses del estudiante.

#### Participación de los padres en las reuniones del equipo del programa de educación individualizada

Cada distrito en SAU 21 toma medidas para garantizar que uno o ambos padres de un niño con una discapacidad estén presentes en cada reunión del programa de educación individualizada o tengan la oportunidad de participar; Incluido:

- Notificar a los padres de la reunión con suficiente anticipación para asegurarse de que tendrán la oportunidad de asistir y
- Programar la reunión en un lugar y hora mutuamente acordados

La notificación requerida en estos procedimientos:

- Indica el propósito, la hora y el lugar de la reunión y quiénes asistirán y
- Informa a los padres de las disposiciones de estas políticas relacionadas con la participación de otras personas en el equipo del programa de educación individualizada que tienen conocimiento o experiencia especial sobre el niño.

Para un estudiante con una discapacidad a partir de los **14 años**, o menos, si corresponde, el aviso también:

- Indica que uno de los propósitos de la reunión será el desarrollo de la declaración requerida de las necesidades de servicios de transición del estudiante y

- Indica que la agencia educativa local invitará al estudiante.

Para un estudiante con una discapacidad a partir de los **16 años**, o menos, si corresponde, el aviso:

- Indica que uno de los propósitos de la reunión es la consideración de los servicios de transición necesarios para el estudiante;
- Indica que la agencia educativa local invitará al estudiante, y
- Identifica cualquier otra agencia que será invitada a enviar un representante, siempre y cuando usted haya sido notificado y haya dado su permiso para que ese representante asista.

Si ninguno de los padres puede asistir, la agencia educativa local utiliza otros métodos para garantizar la participación de los padres, incluidas las llamadas telefónicas individuales o en conferencia.

La agencia educativa local lleva a cabo reuniones sin la presencia de un padre si la agencia pública no puede convencer a los padres de que deben asistir. En este caso, la agencia educativa local tiene un registro de sus intentos de organizar una hora y un lugar mutuamente acordados, tales como;

- Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
- Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
- Registros detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

La agencia educativa local toma las medidas necesarias para garantizar que los padres entiendan los procedimientos de la reunión del programa de educación individualizada, incluida la organización de un intérprete para los padres con sordera o cuya lengua materna no sea el inglés. La agencia educativa local le da a los padres una copia del programa de educación individualizado del niño sin costo alguno para ellos.

#### **Equipo IEP Ed 1103.01**

Ciertas personas deben participar en la redacción del Programa de Educación Individualizado (IEP) de un estudiante. Un miembro del equipo del IEP puede ocupar más de uno de los puestos del equipo si está debidamente calificado. El equipo básico está compuesto por las siguientes personas:

- Uno o ambos padres, tutor y/o padre sustituto del estudiante
- Un representante del Distrito Escolar que no sea el maestro del estudiante que esté calificado para proporcionar o supervisar la prestación de servicios de educación especial.
- No menos de un maestro de educación regular del niño (si el niño está, o puede estar, participando en el entorno de educación regular)
- No menos de un maestro de educación especial o, cuando corresponda, no menos de un proveedor de educación especial del niño
- El estudiante (si es mayor de edad) y, en su caso,
- Representantes de la formación profesional, si procede
- Un miembro del equipo multidisciplinario: si el estudiante es recién identificado o para la decisión inicial de colocación.
- Otras personas a discreción de los padres o del Distrito Escolar
- Un representante de cualquier otra agencia que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición CON PERMISO del padre/tutor/estudiante adulto.

El maestro de educación regular debe participar en el desarrollo de intervenciones y estrategias apropiadas de comportamiento positivo, así como ayudar al equipo a determinar los apoyos necesarios para que el personal de la escuela implemente el IEP. Si bien solo se requiere que un maestro de educación regular asista a la reunión del equipo del IEP, es importante que el administrador de casos consulte o recopile información adicional de los otros maestros del niño.

## DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**RECOMENDACIÓN**

- **Aviso de Recepción de Referencia de Educación Especial**
- **Garantías procesales para los padres**

**REUNIÓN DE DISPOSICIÓN DE REFERENCIA (dentro de los 15 días hábiles posteriores a la referencia)**

- **Notificación de Educación Especial**
- **Aviso previo por escrito de la reunión del equipo - Disposición de la referencia**

**REUNIÓN DEL EQUIPO DE PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN (incluyendo a los padres)**

- **Propuesta de evaluación individual**
- **Formulario de Permiso para Evaluar el Consentimiento**
- **Aviso previo por escrito**
- **Los padres tienen 14 días calendario para estar de acuerdo o en desacuerdo**

**DETERMINACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD REUNIÓN DEL EQUIPO (incluyendo a los padres)**

- **Informes individuales del examinador**
- **Informe resumido de la evaluación**
- **Respuesta de los padres a la propuesta de educación especial**
- **Aviso previo por escrito**
- **Los padres tienen 14 días calendario para estar de acuerdo o en desacuerdo**

**DESARROLLO DEL IEP (dentro de los 30 días posteriores a la identificación como niño con una discapacidad)**

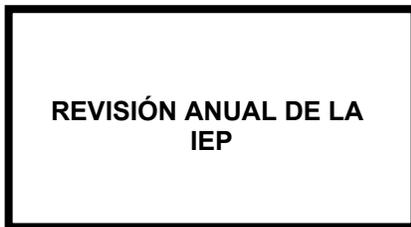
- **Notificación a los padres de la reunión del equipo de educación especial: con 10 días de anticipación**
- **Documentación de los esfuerzos para asegurar la participación de los padres en la(s) reunión(es)**
- **Participación de los padres en el desarrollo del IEP**
- **IEP – Aviso Previo por Escrito – Respuesta de los Padres a la Propuesta de Educación Especial**
- **Los padres tienen 14 días calendario para estar de acuerdo o en desacuerdo**



- **Determinar la ubicación en el entorno menos restrictivo**
- **Aviso previo por escrito**
- **Propuesta de colocación**
- **Respuesta de los padres a la propuesta de educación especial**
- **Los padres tienen 14 días calendario para estar de acuerdo o en desacuerdo**



- **Asegurar el progreso hacia los objetivos**
- **Consulta, observación, muestras de trabajo, post-testing**
- **Notificación periódica del progreso a los padres**



- **Ajustes en el IEP/Programa para facilitar el progreso**
- **Enmiendas para adaptarse a los objetivos cumplidos/superados**

Apéndice B

**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS  
ED 1124  
34CFR 300.530**

**Suspensiones de diez días o menos durante el año escolar**

Los niños con discapacidades tendrán derecho a las mismas protecciones y procedimientos que están disponibles para los niños sin discapacidades. El personal de la escuela puede retirar a un estudiante con una discapacidad, que viola el código de conducta, de su ubicación educativa actual bajo ciertas circunstancias. Un estudiante puede ser removido a un entorno educativo alternativo provisional, otro entorno, o suspensión, por no más de 10 días escolares a la vez por una violación de las reglas escolares de acuerdo con la política disciplinaria del Distrito que se utiliza para todos los estudiantes, a menos que se determine que la remoción constituye un cambio de colocación.

Cuando un niño es removido de su ubicación actual por **10 o menos días** en el año escolar, el Distrito no estará obligado a proporcionar ningún servicio de educación especial o regular durante la suspensión, siempre y cuando esas remociones no constituyan un cambio de colocación bajo 34 CFR 300.536.

Cuando estas remociones (**10 días o menos a la vez**) se acumulan a **más de 10 días** en un año escolar, el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determinará el alcance de los servicios necesarios para permitir que el niño progrese en el currículo general y hacia las metas del IEP, y el lugar en el que se proporcionarán los servicios.

El personal de la escuela puede considerar circunstancias únicas caso por caso para determinar si un cambio de ubicación es apropiado para un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta. **El cambio de ubicación incluye la remoción por más de 10 días consecutivos o una serie de remoción de más de 10 días que constituyen un patrón.** Cuando una acción disciplinaria resulte en un cambio de colocación, se notificará a los padres el día en que se tome la decisión.

**Suspensiones de más de diez días**

Cuando se contempla cualquier cambio en la ubicación por más de 10 días escolares debido a una violación de un código de conducta estudiantil, el Distrito, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP se reunirán a más tardar 10 días escolares después de que la escuela decida suspender al niño y revisarán:

- toda la información relevante en el expediente del estudiante;
- el IEP del niño;
- cualquier observación del profesor; y
- cualquier información relevante proporcionada por el padre del niño Para determinar:
  - si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
  - si la conducta en cuestión fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del Distrito.

Si alguna de las determinaciones anteriores es afirmativa, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño. Si se determina que la conducta del niño es un resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del Distrito, el Distrito tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos disciplinarios relevantes que se aplican a los estudiantes sin discapacidades se pueden aplicar de la misma manera que se aplicarían a otros estudiantes, excepto que los servicios educativos apropiados deben continuar.

**Decisión de Determinación de Manifestación**

Si el Distrito, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP determinan que la conducta del niño fue una manifestación de su discapacidad educativa, el equipo del IEP deberá:

1. Llevar a cabo una evaluación funcional del comportamiento e implementar un plan de intervención conductual para el niño, o

2. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, el equipo revisará el plan existente y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento; y
3. Excepto bajo "circunstancias especiales" devolver al niño a la colocación de la que fue retirado, a menos que los padres y el Distrito acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

### **"Circunstancias Especiales" que permiten la remoción a un Entorno Educativo Alternativo Provisional**

El niño puede ser retirado de su ubicación actual por el personal de la escuela y colocado por el equipo del IEP en un Entorno Educativo Alternativo Provisional (IAES) por hasta cuarenta y cinco (45) días escolares sin tener en cuenta la determinación de manifestación en los casos en que el niño:

1. Llevó o poseyó un arma hacia o en la escuela, en las instalaciones escolares o hacia o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa estatal (SEA) o Distrito;
2. Poseyó o usó drogas ilegales a sabiendas, o vendió o solicitó la venta de una sustancia controlada, mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de un SEA o Distrito; o
3. Infligió lesiones corporales graves\* a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de un SEA o Distrito.

\* Lesiones corporales graves: definidas en 18 U.S.C.: 1365(h)(3) significa una lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y evidente; o la pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

A más tardar en la fecha de la decisión disciplinaria, el Distrito notificará a los padres de la decisión y de las garantías procesales. Si los padres no están de acuerdo con la decisión y solicitan una apelación, el niño permanecerá en el entorno alternativo en espera de la apelación.

Si hay un desacuerdo con los padres, el Distrito puede solicitar una orden de un Oficial de Audiencias para la colocación en un entorno educativo alternativo provisional cuando crea que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones al niño o a otros.

Un niño que no se ha determinado que tiene una discapacidad y está sujeto a una acción disciplinaria puede hacer valer las protecciones en esta parte si el Distrito tenía conocimiento de que el niño era un niño con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. El Distrito considerará los casos de manera individual y de acuerdo con CFR 300.534 – *Protecciones para Niños que Aún No Son Elegibles para Educación Especial y Servicios Relacionados*.

Nada en esta parte prohibirá a los empleados del Distrito denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes. Tampoco impedirá que las autoridades estatales encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un niño con discapacidad. Si el Distrito denuncia un delito cometido por un niño con una discapacidad, entonces el Distrito también se asegurará de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplina para su consideración por parte de las autoridades correspondientes, pero solo en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

### **Asistencia y disciplina**

Se espera que todos los estudiantes de cada Distrito cumplan con las expectativas y reglas de asistencia y comportamiento de las escuelas. El Distrito no discriminará a nadie por motivos de discapacidad al administrar los sistemas de asistencia y disciplina. Con este fin, una minoría de estudiantes puede requerir adaptaciones o modificaciones a las políticas de disciplina o asistencia debido a sus discapacidades educativas. Si un estudiante con una discapacidad está en peligro de no cumplir con los requisitos de asistencia o las reglas de la escuela, el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) se reunirá y revisará y/o revisará el Programa de Educación Individualizado (IEP) del estudiante según corresponda.

El Distrito ha instituido procedimientos para las reuniones de determinación de manifestaciones. Además, se llevará a cabo y/o revisará una evaluación del comportamiento funcional según sea necesario.

**Unidad Administrativa  
Escolar 21 Servicios de  
Educación Especial**

**LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN**

1. Una reunión del equipo del IEP de determinación de manifestación debe llevarse a cabo dentro de los 10 días escolares posteriores a cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil. Un "cambio de colocación" generalmente significa A) una remoción disciplinaria de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos; o B) una serie de remociones por un total de más de

10 días escolares en el año escolar que constituye un patrón: i) porque el comportamiento es sustancialmente similar a los incidentes anteriores que resultaron en remociones, y ii) debido a factores adicionales como la duración de cada remoción, el tiempo total de remoción y la proximidad de las remociones.

2. La determinación de la manifestación debe ser hecha por los miembros relevantes del equipo del IEP del estudiante, incluyendo a los padres, y no simplemente por el personal de la escuela. En el equipo del IEP, el equipo debe revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres.

---

*Nombre del estudiante Fecha Educación Discapacidad*

**DESCRIPCIÓN DE LA MALA CONDUCTA**

---

---

---

---

3. El equipo del IEP debe responder las siguientes preguntas:

- |    |    |   |
|----|----|---|
| SÍ | NO | A) ¿La conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante?                                 |
| SÍ | NO | B) ¿Fue la conducta en cuestión un resultado directo del fracaso del distrito escolar local para implementar el IEP del estudiante tal como está escrito? |

Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es **SÍ**, entonces el comportamiento en cuestión debe considerarse una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Si el equipo del IEP determina que la mala conducta **ES** una manifestación de la discapacidad del estudiante, entonces el equipo del IEP debe realizar y / o revisar una evaluación funcional del comportamiento y un plan de intervención conductual para el estudiante. Además, el Equipo debe devolver al niño a su ubicación anterior, a menos que la Escuela y los Padres acuerden que se justifica un cambio de colocación.

Si el Equipo determina que la mala conducta **NO ES** una manifestación de la discapacidad del estudiante, entonces la escuela puede usar los procedimientos disciplinarios regulares aplicados a los niños sin discapacidades, excepto que el estudiante debe continuar recibiendo servicios educativos durante cualquier suspensión o expulsión que se pueda ordenar. Estos servicios deben enfocarse en el comportamiento para limitar su recurrencia y permitir que el estudiante participe en el currículo de educación general, así como para progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP del estudiante.

Independientemente de la determinación de la manifestación, los funcionarios escolares pueden expulsar a un estudiante discapacitado durante 45 días escolares si el estudiante 1) lleva o posee un arma hacia o en la escuela, en las instalaciones

escolares o hacia o en una función escolar; 2) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar; o 3) ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar.

Definiciones:

**Arma:** un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza para causar la muerte o lesiones corporales graves, o que es fácilmente capaz de causar, la muerte o lesiones corporales graves, excepto que dicho término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo.

**Lesiones corporales graves:** 1) un riesgo sustancial de muerte; 2) dolor físico extremo; 3) desfiguración prolongada y evidente; o 3) pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

**Determinación de Manifestación Miembros del Equipo de la Reunión**

**Firma**

**Posición**

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

\_\_\_\_\_ **La**  
firma indica acuerdo con la decisión de determinación de manifestación.

**Apéndice C Manual de Salvaguardas Procesales de Educación  
Especial de New Hampshire Actualizado en abril de 2018**

[https://www.education.nh.gov/sites/g/files/ehbemt326/files/inline-documents/2020-04/procedural\\_safeguards\\_handbook.pdf](https://www.education.nh.gov/sites/g/files/ehbemt326/files/inline-documents/2020-04/procedural_safeguards_handbook.pdf)

**Apéndice D**  
**SAU 21 PLAN DE FORMACIÓN**  
**PROFESIONAL 2019-2024**

<https://www.sau21.org/curriculum/certification-and-evaluation>

## Apéndice E

### SAU 21 Criterios para las Evaluaciones de Educación Especial

Las leyes estatales y federales de educación especial requieren que los distritos de SAU 21 evalúen a los niños con discapacidades que necesitan educación especial y servicios relacionados. Por lo general, el distrito evalúa a los niños que son referidos para educación especial y reevalúa a los niños con discapacidades educativas al menos una vez cada tres años o cuando las condiciones justifican una reevaluación.

Los distritos de SAU 21 están comprometidos a garantizar que el equipo del IEP de cada niño base su decisión en evaluaciones de educación especial de alta calidad, confiables y educativamente sólidas.

Como resultado, el distrito ha establecido la siguiente lista de criterios para todas las evaluaciones de educación especial. Por lo tanto, estos criterios se aplican a todas las evaluaciones realizadas por el personal del distrito escolar, a todas las evaluaciones que el distrito solicita a contratistas externos que realicen y a todas las evaluaciones independientes que los padres esperan que el distrito escolar revise, considere y/o financie.

**Circunstancias singulares pueden justificar la desviación de estos criterios. Si un padre o miembro del personal del distrito se entera de tales circunstancias únicas, deben informar inmediatamente al administrador de casos del estudiante o al director de educación especial del distrito.**

1. La evaluación debe cumplir con las disposiciones pertinentes de las leyes estatales y federales de educación especial, incluyendo 34 C.F.R.300.301-300.311 y el Código de Reglas Administrativas de NH Ed 1107.
2. La evaluación debe ser realizada en New Hampshire, por un evaluador cuya oficina principal se encuentra en New Hampshire, a menos que no haya un evaluador calificado en New Hampshire.
3. El evaluador debe tener una licencia válida del estado de New Hampshire en el campo relacionado con la discapacidad conocida o sospechada. El evaluador debe tener una amplia capacitación y experiencia en evaluación en las áreas de interés y ser capaz de interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación. En los casos en que no exista una "licencia aplicable", el distrito debe estar satisfecho de que el evaluador tiene una amplia capacitación y experiencia relacionada con la discapacidad conocida o sospechada.
4. El coste de la evaluación no excederá de la tarifa habitual y habitual de dichas evaluaciones.
5. El distrito escolar no pagará por la evaluación hasta que reciba el informe del evaluador.
6. El evaluador debe revisar los registros educativos relevantes.
7. A menos que el equipo del IEP del niño determine lo contrario, el evaluador debe: (a) observar al niño en uno o más entornos educativos; o (b) hacer al menos un contacto con el maestro de educación general del niño con el propósito de determinar cómo el niño está progresando en el currículo general. Además, se anima a los evaluadores a establecer contactos adicionales con otros maestros de educación general y especial involucrados y proveedores de servicios relacionados.
8. Se debe permitir que el evaluador se comunique y comparta información directamente con los miembros del equipo del IEP, el director de educación especial del distrito y las personas designadas por el director. El evaluador también debe divulgar las evaluaciones y los resultados, incluidos los cuestionarios de los padres y maestros, a los miembros del equipo del IEP, al director de educación especial del distrito y a las personas designadas por el director.
9. El distrito tendrá derecho a inspeccionar y obtener copias de los registros del evaluador, incluidos los registros creados por terceros. Sin embargo, a los efectos de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), 20 U.S.C. 1232g(a)(4)(B)(i), los registros no se considerarán accesibles para ningún personal escolar que no sea el evaluador, a menos y hasta que el distrito ejerza su derecho a inspeccionar u obtener copias de esos registros del evaluador.

**Unidad Administrativa Escolar 21  
Servicios de Educación Especial**

**LISTA DE VERIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA DISCAPACIDADES DE APRENDIZAJE ESPECÍFICAS**

Nombre del estudiante:	Grado:
Fecha de nacimiento:	Fecha de la reunión:

**Definición de Discapacidad Específica de Aprendizaje:**

De conformidad con el *Código de Reglas Administrativas de NH* Ed 1102.01, que incorpora 34 C.F.R. § 300.8 (c) (10) (i), una discapacidad de aprendizaje específica es un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o en el uso del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en la capacidad imperfecta de escuchar, pensar, hablar, leer, escribir o hacer cálculos matemáticos. incluyendo condiciones como discapacidades perceptivas, lesiones cerebrales, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. 20 U.S.C. § 1401(30)(A)

A fin de reunir los requisitos para acogerse a las leyes de educación especial, el niño también debe, debido a su discapacidad, necesitar: a) educación especial; o (b) educación especial y servicios relacionados. 20 U.S.C. § 1401(30)(A); 34 C.F.R. § 300.8(a)(1). Un niño que solo requiere servicios relacionados, pero no educación especial, no califica bajo las leyes de educación especial. 34 C.F.R. § 300.8(a)(2)(i).

**Preguntas de elegibilidad: responda TODAS ellas. NO se detenga hasta que TODOS sean respondidos.**

<b>1. ¿Existe un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o en el uso del lenguaje?</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>Evidencia:</b>		

<b>2. ¿El estudiante no está logrando un rendimiento adecuado para la edad del estudiante o no cumple con los estándares de nivel de grado aprobados por el estado en cualquiera de las áreas a continuación, cuando se le proporcionan experiencias de aprendizaje e instrucción apropiadas para la edad del estudiante o los estándares de nivel de grado aprobados por el estado?</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
--	-----------	-----------

<b>En caso afirmativo, identifique la(s) área(s):</b> ____oral Habilidades de expresión ____reading fluidez ____listening comprensión ____reading comprensión ____ expresión escrita ____mathematics cálculo ____ habilidad básica de lectura ____mathematics resolución de problemas <b>Evidencia:</b>		
--	--	--

<b>3, letra a). ¿El estudiante no ha progresado lo suficiente para cumplir con los estándares de edad o nivel de grado aprobados por el estado en una o más de las áreas identificadas en la Pregunta 2 cuando se utiliza un proceso basado en la respuesta del estudiante a la intervención científica basada en la investigación (RTI);</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>
O <b>3, letra b). ¿Exhibe el estudiante un patrón de fortalezas y debilidades en el rendimiento, el logro, o ambos, en relación con la edad o los estándares de nivel de grado aprobados por el estado, o desarrollo intelectual, que el equipo del IEP determina que es relevante para la identificación de una discapacidad de aprendizaje específica, utilizando evaluaciones apropiadas?</b>			
<b>Evidencia:</b>			

--

<b>4. ¿El bajo rendimiento se debe a la falta de instrucción adecuada en lectura o matemáticas?</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
---	-----------	-----------

**Al tomar esta determinación, el Equipo debe tener en cuenta:**

- a) Datos que demuestren que antes de, o como parte de, el proceso de derivación, el niño recibió una instrucción adecuada en entornos de educación regular, impartida por personal calificado; y
- b) Documentación basada en datos de evaluaciones repetidas de rendimiento a intervalos razonables, que refleje la evaluación formal del progreso del estudiante durante la instrucción, que se proporcionó a los padres del niño.

<b>5. ¿La falta de rendimiento del estudiante es principalmente el resultado de:</b>		
--	--	--

<b>a. Discapacidad visual, auditiva o motora</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
--	-----------	-----------

**Explicar:**

<b>b. Discapacidad intelectual</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
------------------------------------	-----------	-----------

**Explicar:**

<b>c. Trastorno emocional</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
-------------------------------	-----------	-----------

**Explicar:**

<b>d. ¿Desventaja ambiental, cultural o económica y/o dominio limitado del inglés?</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
--	-----------	-----------

**Explicar:**

<b>6. Comportamiento relevante observado durante la(s) observación(es) y su relación con el funcionamiento académico:</b>
---

*El niño debe ser observado en un ambiente de aprendizaje (incluyendo el entorno regular del salón de clases) para documentar el rendimiento académico y el comportamiento del niño en las áreas de dificultad.*

<b>7. Hallazgos médicos relevantes desde el punto de vista educativo:</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
---	-----------	-----------

**En caso afirmativo, especifique:**

<b>8. ¿Las evaluaciones utilizadas son válidas y confiables y realizadas por personas calificadas, de acuerdo con NH Ed 1107.04(b), Tabla 1100.1?</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
---	-----------	-----------

**Conclusiones de elegibilidad:**

<b>Un. ¿Existe una discapacidad específica del aprendizaje?</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
---	-----------	-----------

*Para ser elegible, las respuestas a las preguntas 1, 2, 3 y 8 deben ser "Sí", y las respuestas a las preguntas 4 y 5(a) a 5(d) deben ser "No" cada una.*

<b>B. Si hay una discapacidad específica del aprendizaje, ¿el niño requiere educación especial, o educación especial y servicios relacionados, debido a esa discapacidad?</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
---	-----------	-----------

**Explicar:**

*Si las respuestas a las preguntas A y B son "sí", el estudiante califica para la educación especial como un niño con una discapacidad específica del aprendizaje. Si la respuesta a cualquiera de las preguntas es "no", entonces el estudiante no es elegible bajo esta categoría de discapacidad.*

<b>C. CONCLUSIÓN: El niño califica para la educación especial basada en una discapacidad de aprendizaje específica</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
--	-----------	-----------

**Los miembros del equipo deben certificar su acuerdo o desacuerdo firmando a continuación.**  
**\*Se pidió a todos los miembros del equipo que reconocieran verbalmente estar de acuerdo o desacuerdo con la propuesta del distrito.**

**Certifico que este informe refleja mis conclusiones:**

<b>NOMBRE Y TÍTULO:</b>	<b>NOMBRE Y TÍTULO:</b>

**Certifico que este informe no refleja mi conclusión.**

<b>NOMBRE Y TÍTULO:</b>	<b>NOMBRE Y TÍTULO:</b>

**Los miembros disidentes presentarán una declaración separada.**

## Apéndice F

### SISTEMAS DE EVALUACIÓN A NIVEL ESTATAL DE NH

[https://www.education.nh.gov/who-we-are/division-of-learner-support/bureau-of-apoyo a la instrucción/oficina-de-evaluación](https://www.education.nh.gov/who-we-are/division-of-learner-support/bureau-of-apoyo-a-la-instrucción/oficina-de-evaluación)

## Apéndice G

### SAU 21 Admisión de Estudiantes sin Hogar

Libro Winnacunnet Sección Winnacunnet - Sección J - Estudiantes Título Educación de Niños sin Hogar y Jóvenes No Acompañados Código JFABD Estado Activo Adoptado el 31 de julio de 2006 Última revisión 22 de octubre de 2019

*Categoría: Prioridad/ Requerido por la ley*

CÓDIGO: JFABD

#### EDUCACIÓN DE NIÑOS SIN HOGAR Y JÓVENES NO ACOMPAÑADOS

La intención de la Junta es eliminar las barreras para la identificación, inscripción y retención en las escuelas de niños y jóvenes sin hogar. Todo el personal deberá tomar medidas razonables para garantizar que los estudiantes y niños sin hogar no sean segregados o estigmatizados y que las decisiones educativas se tomen en el mejor interés de esos estudiantes

A. Estudiantes sin hogar.

Según la Ley Federal de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento ("McKinney-Vento"), y la orientación proporcionada por el Departamento de Educación de New Hampshire ("NHDOE"), el término "niños y jóvenes sin hogar" significa "individuos que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada". Tanto en la sección 752(2) de McKinney-Vento como en la guía del NHDOE\*, el término incluye a los niños y jóvenes que:

1. compartir la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar;
2. Vivir en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o zonas de acampada debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados;
3. vivir en refugios de emergencia o transitorios;
4. Abandonados en hospitales;
5. Tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado para ser humano, o que se utilice habitualmente como tal;
6. Vivir en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y
7. Son niños migrantes que califican como sin hogar porque viven en las circunstancias descritas anteriormente.

Además, tal como se utilizan en esta política, los términos "joven no acompañado", "escuela de origen", "inscripción" y "escuela del área de asistencia" tendrán los mismos significados que se establecen en la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento ("McKinney-Vento") y la orientación proporcionada por el Departamento de Educación de New Hampshire ("NHDOE"). A los efectos de esta política y la regulación que la acompaña, "estudiantes sin hogar" se referirá e incluirá a "niños y jóvenes sin hogar" y "jóvenes no acompañados".

*\*Nota:* en virtud de RSA 193:12, IV, la definición de "niños y jóvenes sin hogar" también incluye a los niños "en espera de ser colocados en hogares de acogida", véase RSA 193:12, IV (a). Ese criterio, sin embargo, se eliminó de McKinney-Vento en 2015, así como de los documentos de orientación de la NHDOE con respecto a McKinney-Vento. Según las directrices de McKinney-Vento y del NHDOE, los niños que están en espera de cuidado de crianza pueden entrar en la definición de estudiante sin hogar si cumplen con otros criterios establecidos anteriormente.

Cada estudiante sin hogar tendrá acceso y se le proporcionarán servicios educativos para los cuales el estudiante sea elegible, comparables a los servicios proporcionados a otros estudiantes en la escuela, incluidos los

programas de educación técnica y profesional, los programas de educación para superdotados y los programas de nutrición escolar. Los servicios de transporte para los estudiantes sin hogar se proporcionarán de acuerdo con la ley aplicable y como se describe generalmente a continuación.

**B. Matrícula y estabilidad escolar.**

La inscripción de un estudiante sin hogar será inmediata incluso si el estudiante sin hogar carece de los registros requeridos rutinariamente antes de la inscripción o si no ha cumplido con los plazos de solicitud o inscripción (académicos, de vacunación, etc.). El Distrito hará arreglos para obtener los registros necesarios y para que el estudiante reciba las vacunas necesarias. Cuando sea posible, el Distrito buscará la inmunización a través de proveedores de atención médica gratuitos o de bajo costo. Si se incurre en un gasto, el Distrito buscará el reembolso a través de Medicaid si es posible.

Si un estudiante sin hogar se convierte en un hogar permanente durante el año escolar, el estudiante ya no se considerará sin hogar y solo podrá continuar inscribiéndose en el Distrito durante el resto de ese año escolar.

**C. Enlace con personas sin hogar.**

El Superintendente nombrará a un miembro del personal para que actúe como enlace local para los estudiantes sin hogar y sus familias/tutores (el "Enlace para personas sin hogar" o el "Enlace del Distrito para personas sin hogar"). El Distrito proporcionará capacitación y otra asistencia técnica al Enlace para Personas sin Hogar y otro personal apropiado del Distrito con respecto a las obligaciones del Distrito para con los estudiantes sin hogar. Los deberes del Enlace Distrital para Personas sin Hogar serán los previstos en las leyes estatales y federales, así como en las políticas y procedimientos locales. Los deberes incluirán, entre otros: los procedimientos de identificación, inscripción, transporte, resolución de disputas para estudiantes sin hogar, así como la asistencia directa se realizarán de acuerdo con la normativa adjunta y la ley aplicable.

Entre otras cosas, el Enlace Distrital para las Personas sin Hogar deberá:

1. Ayudar a solicitar los registros del estudiante;
2. mediar y ayudar con las disputas relacionadas con la inscripción escolar y las determinaciones de personas sin hogar;
3. ayudar a hacer arreglos de transporte;
4. Asegurar que los estudiantes sin hogar reciban los servicios educativos para los que son elegibles o tienen derecho;
5. coordinar con otros distritos, entidades, instituciones y agencias para ayudar a asegurar que los niños y jóvenes sin hogar sean identificados por el personal escolar;
6. Asegurar que los jóvenes no acompañados y/o los padres de estudiantes sin hogar estén informados de las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para los estudiantes sin hogar;
7. Trabajar para asegurar que los padres/tutores de dichos estudiantes tengan la oportunidad de participar en la educación de sus hijos (excepto en los casos en que las órdenes judiciales u otras órdenes de protección indiquen lo contrario);
8. Asegurarse de que los jóvenes no acompañados y/o los padres de estudiantes sin hogar estén informados de todos los servicios de transporte, incluido el transporte a la escuela de origen;
9. Asegurar que se difunda públicamente la publicidad de los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar;
10. Coordinar con otros Distritos y con las agencias locales de servicios sociales y otras agencias o programas que brindan servicios a los estudiantes sin hogar según sea necesario;
11. Ayudar a cualquier joven no acompañado con la inscripción, la acumulación de créditos y las decisiones de preparación para la carrera y la universidad;
12. trabajar con el Superintendente o la persona designada para monitorear las regulaciones y directrices relacionadas con esta política que puedan ser emitidas por las agencias estatales y federales correspondientes (por ejemplo, DCYF, NHDOE y el Departamento de Educación de EE. UU.).

**D. Determinaciones de matrícula para estudiantes sin hogar.**

Las determinaciones de inscripción se basarán en el mejor interés del estudiante sin hogar, con la presunción de que mantener al estudiante sin hogar en la escuela de origen es en el mejor interés del estudiante sin hogar, excepto cuando hacerlo sea contrario a la solicitud del padre/tutor, o si corresponde, del joven no acompañado.

**E. Transporte de estudiantes sin hogar.**

Según McKinney-Vento, los estudiantes sin hogar tienen derecho a transporte a su escuela de origen o a la escuela donde se van a matricular. Si el estudiante sin hogar se encuentra fuera de los límites del Distrito, pero se ha determinado que el estudiante debe permanecer en la escuela de origen dentro del Distrito, o, si un estudiante

sin hogar se encuentra dentro de este Distrito, pero se ha determinado que el estudiante debe permanecer en la escuela de origen fuera del Distrito, entonces los dos Distritos acordarán un método para prorratar el costo y la responsabilidad del transporte del estudiante o compartir el costo y la responsabilidad en partes iguales.

### F. Resolución de disputas.

Para cualquier decisión en el proceso de inscripción de un estudiante sin hogar, incluida cualquier determinación de si una situación de vivienda cumple con la definición de sin hogar, si la decisión está en conflicto con los deseos del padre/tutor del estudiante sin hogar, o, si corresponde, del joven no acompañado, el Distrito proporcionará una explicación por escrito, de una manera y forma comprensible para los padres del estudiante, tutor o joven no acompañado. El personal del distrito que reciba solicitudes de inscripción o información relacionada con estudiantes sin hogar debe remitir inmediatamente esas solicitudes a la oficina del Coordinador y Superintendente del Enlace para Personas sin Hogar del Distrito.

En el caso de una disputa, el Distrito inscribirá inmediatamente al estudiante en la escuela en la que el padre/tutor o el joven no acompañado busca inscribirse, la inscripción continuará hasta que se resuelva la disputa. Además, mientras las disputas de inscripción están pendientes, los estudiantes tienen derecho a participar plenamente en la escuela y recibir todos los servicios para los que serían elegibles, ya que la definición de inscripción incluye "asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares".

#### 1. Notificación del proceso de apelación.

Si el Distrito busca colocar a un niño sin hogar en una escuela que no sea la escuela de origen o la escuela solicitada por el padre, o si el Distrito ha determinado que la situación de vida no califica como sin hogar ("decisión de elegibilidad"), el Distrito informará al padre o al joven no acompañado del derecho a apelar. El Distrito proporcionará al padre o al joven no acompañado una notificación por escrito que incluya:

- a. Una explicación sucinta de la decisión de colocación/elegibilidad del niño e información de contacto para el Enlace del Distrito para Personas sin Hogar, así como para el Coordinador Estatal de NHDOE para la Educación de Niños y Jóvenes sin Hogar;
- b. Notificación del derecho de los padres a apelar;
- c. Notificación del derecho a inscribirse en la escuela de elección hasta que se resuelva la disputa;
- d. Una descripción del proceso de resolución de disputas, incluyendo un formulario de petición/apelación que se puede devolver a la escuela para iniciar el proceso y los plazos; y
- e. Un resumen de la Ley McKinney-Vento.

Si bien el Superintendente o el Enlace para Personas sin Hogar pueden preparar y poner a disposición formularios para el proceso, no se requiere el uso de dichos formularios para iniciar el proceso de apelación.

#### 2. Apelación al Enlace Distrital para Personas sin Hogar – Nivel I.

- a. Si el padre o el joven no acompañado no está de acuerdo con la decisión de colocación del Distrito, puede apelar presentando una solicitud por escrito para la resolución de disputas/apelación ("apelación") ante la escuela, el Enlace de Personas sin Hogar del Distrito o el Superintendente. La solicitud de resolución de disputas debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la ubicación del Distrito.
- b. Si la apelación/solicitud de resolución de disputas se presenta ante la escuela o el Superintendente, se enviará inmediatamente al Enlace para Personas sin Hogar.
- c. El Enlace Distrital para Personas sin Hogar debe registrar la queja, incluyendo una breve descripción de la situación y el motivo de la disputa, y la fecha y hora en que se presentó la apelación. Una vez recibido, el Enlace del Distrito para las Personas sin Hogar enviará una copia del documento de apelación al Superintendente.
- d. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la apelación, el Enlace para Personas sin Hogar debe proporcionar al padre o al joven no acompañado una decisión por escrito y una notificación del derecho del padre a una apelación adicional, con una copia al Superintendente. En este momento, el Enlace para Personas sin Hogar también proporcionará al padre o al joven no acompañado un "paquete de apelaciones" que consiste en una copia de la decisión escrita, una copia del documento de apelación original y copias de cualquier material adicional proporcionado al Enlace para Personas sin Hogar por el padre o el joven no acompañado.

#### 3. Apelación ante el Superintendente – Nivel II.

El padre o el joven no acompañado pueden apelar la decisión del Nivel I ante el Superintendente o la persona designada por el Superintendente, utilizando el paquete de apelaciones provisto en el Nivel I.

- a. El Superintendente o la persona designada organizará una conferencia personal con el padre o el joven no acompañado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del paquete de apelaciones de Nivel I. (A solicitud del padre o del joven no acompañado, esta conferencia puede llevarse a cabo telefónicamente).
  - b. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conferencia con el padre o el joven no acompañado, el Superintendente o la persona designada proporcionará a esa persona una decisión por escrito con evidencia de respaldo y notificación de su derecho a apelar ante NHDOE.
  - c. El Superintendente/persona designada deberá proporcionar una copia de la decisión del Superintendente al Enlace para Personas sin Hogar del Distrito, así como al Coordinador Estatal de NHDOE para la Educación de Niños y Jóvenes sin Hogar.
- G. Archivo  
El Distrito conservará copias de todas las decisiones escritas, apelaciones y notificaciones relacionadas con las solicitudes de elegibilidad o inscripción hechas bajo esta política durante el mismo período que lo hace para los registros del Título I.

## Legal

20 U.S.C. 1232g (Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia – "FERPA")

20 U.S.C. 1701-1758 (Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974 – "EEOA")

20 U.S.C. 6313(c)(3) (reserva de fondos del Título I para niños y jóvenes sin hogar)

42 U.S.C. §11431 y §11432 (Ley de Asistencia a las Personas sin Hogar  
McKinney-Vento - Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar)

Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 (1982)

RSA 193:12, Residencia Legal Requerida

Código de Reglas Administrativas de NH, Sección Ed 306.04(a)(19), Estudiantes sin hogar